

Leg 3 Doc. 3

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 1.

Cuaderno No. 11.

Año 1773.

No. de hojas útiles 62.

Filiacion de Dn. Juan Antonio y Juan José Cepeda y Castañiza, para acreditar que son nobles y que tienen derecho a las prerrogativas de los hijos-dalgos.

SF-GE

LEG: 3

Doc: 35

Fol: 51

Observaciones.....

Clasificación.....Genealogías.....

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

18 --402-

Cuaderno N^o --7988-

Año --1773-75-

N^o de hojas

--62---

tes originales seguidos por don Juan Antonio y don Juan José Cepeda y Castañira, para probar que son nobles y que tienen el linaje y las prerrogativas de los hijos-dalgos. Este expediente contiene una real cédula original que expidió en la plaza de Aranjuez, en 13 de mayo de 1773 el rey don Carlos III, firmada y sellada de su real mano, dirigida á la real audiencia de esta capital, sobre el amparo de hidalguía de los hermanos Cepeda y Castañira; y cuatro reales providencias originales, expedidas durante el litigio por la misma audiencia, dirigidas á los corregidores y justicias de la villa de Nequegua y de la ciudad de La Paz, dándoles y comunicándoles instrucciones y órdenes segun el litigio.

aciones

icación

-Real superior gobierno-

cedido en Lima, á 10- de --julio-

de 1779

7988

Enr. 6

y Pub.^o Velasco En
 oes Paen d.^o y or
 d.^o Aud.^o y juic
 en los concios.
 Pedro de tagio.
 ezo el orden.

En la Plaza de D. Felipe
Lupeng. D. Antonio Sanz
Mexico y Don Ramon El
bera oy de la Plata en el dia mes
jano de 1774

cion sea execucion, lo que ordena.
N. S. Que a l. S. m. a. Lima
Marzo 26 de 1774.

Sebastian Antonio Toro

José Gaspar de Urquiza
Juan

Ante Hermenegildo
de Querejazu y Molinero

Don de Suxandilla

Man? Manilla
Arias de Saavedra

D. Peronimo Juan?
de Saavedra, y Moxales

En la Plata en diez y ocho mes y año. Voer lo no notifique e hizo valer el auto
anterior al D. Juan Antonio Tepeda y Castañiga en su persona que lo
oyo de que doy fee = 1774

Nota. Se escrivio la Carta en la forma prevenida en el antecio. auto incluyen-
do en ella testimonio del y la A. P. de la S. A. de Lima, la que se re-
mitio al Correo de la Paz por mano de D. Sebastian Mallana.
Igualm. se auso el Nabo de la S. A. de Lima de S. de Julio en cui
da sale de el Correo ordinario

Se. de D. Pedro de la C. de la C. de la Plata.



De real:

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

Tengase por, este escrito p q se den las diligencias

LOS
AÑOS
1774

M. P. S.

D. Juan Antonio de Tepeda, y *C.* Cananiza con m
 maior rendimiento, puxero, ante V. A. y digo que el presente
 Secretario de Camara me notifico un Auto, proveido por V. A.
 en que me manda, exhiba, el exemplar, o exemplares, que se
 hallaren en mi poder, sobre elamparo y povenion de Xifos dal-
 gar, que otro Pater declaro asarox semir hermanos, por ha-
 verlo asi determinado, C. A. P. respecto de ex. eno, priba-
 tire, alar A. Chancilleria, de Valladolid, y Cananda;
 y no pudiendo cumplir, por mi parte en la A. deliberacion,
 por no exhibir, en mi poder, exemplar alguno, como lo fu-
 xo, invento Sacerdotir, tanto, pector ycha, y exenra V. A.
 se declaran, que he cumplido con esta razon, que con ^{mi} mas
 profundo rendimiento doy = Por tanto D.

A. V. A. pido y sup. ^{co} asilo provea, y mande, por ver de Justi-
cia de

Juan Antonio de Tepeda

En la Plata en veinte, y cinco de Junio de mil
 setecientos setenta y quatro años ante los Señores
 Presidente y oidores de esta Real Audiencia
 Senla Sub. ^{ca} Represento esta Pet.
 Los dho. S. mandaron fanga, presente etc

Exento p.^a quando llegen las Diligencias man
dadas practicar en su asunto.

3

tenge

Sebastian Antonio Toro

Lepeda, y Cartuñera, para que
exija los suavientos del excusatorio
q. se le libró p. el Exo. G. Viquez
de estos Reynos. sobre el comparendo
de Hicidalguia de D. Ignacio Lepeda
y otros humanos sujos; y en aten-
cion a que el Exo. Despacho Exeuto-
rial lo p.veniente envia al Sr. Arzob.
do, para q. se copie en los libros
de Provisiones, he mandado al
Escribano p. auto de 22. del
presente mes, lo devuelva, o
Conte del libro en que se halla
y asi mismo notifique auto.
D. Juan Antonio Lepeda
exija el Despacho, o Despa-
chos q. p.viene, y no use de
ellos en lo Subseco: ciales.

diligencian se curan practicando
con la puntualidad devida pa-
dan cuenta a y con auro

Nro. S. S. la O. L.
P. de v. n. p. m. con pona
aum^{to} y Nra. S. S. y v. n.
universal de los Dominios
Par. y Julio 29. de 1774.

Yoente Lafataga

Juan de Almagro
Don Gaspar de Uquiza
Don Juan de
Pedro de Caceres
Man. Manilla
y Trujillo
Don de Saavedra

Señor de Camacho y Toral y Cabrexa-
no de Oficio-

E

Don
Don. R. para que las Justicias de las Ciudades de la Paz, y Chiguira-
ca, notifiquen al D. Juan Antonio, y al D. Juan Joseph Zepeda y Castaniza,
escriban los despachos que para then en un poder librados amfabor por el
apexion Puviano de estos Reynos, sobre la posesion de Otisor dalgos, ve-
gun y en la forma que velen ordena, en conformidad del Real Der-
pacho, y Auto de esta Real Audiencia, incerto comova es pre-
ciso-
Comisario



en quarellas

SELLO VARTO, VNO VARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Carlos por la Gracia de Dios
rey de Castilla, de León de Aragón
de las de Sicilia de Navarra, de
Castilla, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia de Sevilla, de Córdoba, de
Cádiz, de Murcia, de Jaén, de los Al-
garbes de Algeciras de Gibraltar, de las Is-
las de Canaria, de las Indias Orientales
y Occidentales, de las ytierras firmes del
Mar Oceano, de Achidique de Navarra, Duque
de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde
de Arpuz, de Flandes, Tirolo y Barcelona
Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Avor, è qu
alquiera de por las nuevas Provisiones de
estas Ciudades de la Plata, y la paz ante
quienes se ocurra al cumplimiento de esta
nueva Carta Provision Real, en que
alquiera manera. Salud y gracia. Quer-
rabeis y debéis saber que Nos en virtud de
lo mandado en Real Cédula, refrendada



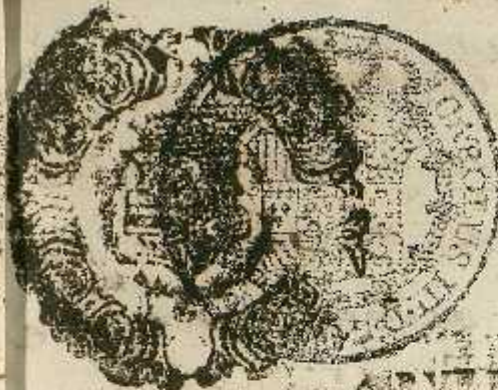
Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNO.

VERE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Aranjuez a diez de Mayo el año pasado de setecientos setenta y tres, mandamos dar y dimos una nueva Caxta Provisional, al, librada por el Presidente y Oidores de la nueva Audiencia, Corte y Chancilleria Real que era y reside en la Ciudad de los Reyes de las Provincias de Peru, sellada con nuestro Real Sello, y Remendada de nuevo en infrascripto escrivano de Camara, con efecto en cumplimiento al Virrey y Audiencia del referido nuevas Reynos, por la qual se hace constar que por parte de Don Ignacio de Sepeda y Cantaniza, natural y vecino de esta Ciudad de los Reyes, y de ocho hermanos suyos, representaron con sus documentos que justificaron su filiacion, y con Audiencia del Procurador general, les amparo nuestro Alcalde el Crimen y Mer de Provincia de esta nueva Audiencia, por Auto de diez de Agosto de setecientos setenta y ocho, en quita y pacifica posesion

se hizo dalgo notoria e dante en que
siempre han estado en ellos con
descendientes, oviendo el sereno e
caya. Thabiendo oviendo a quier no se
para y para que se apruebe y mande
se observan en todo el duto e en el Vi
reynato, lo executó en por Decreto e
cuyo el siguiente mes de Octubre pro
vido con paxeca eiva Afexon general
con precedente aviento e rueres Odon qu
avia oficio e fiscal, expidiendo en viente y
do de Noviembre del mismo año, el De
pacho y provision e executoria e que pre
sento testimonio el referido Tercera, rui
cando que para su mayor firmeza y es
tabilidad, y para que no se pudiese emba
xaro, a el, ni a los referidos sus herma
nos en qual quier parte de Armonica de
de descendencia se expidiese Real confir
macion mandando velen tenga por
Caballeros hijos dalgo notoria e dante
que quando don velen los honores, y pre
rogativas que por esta razon les comp
te. Todo lo qual visto en el Consejo de
las Indias con lo que dijo su excelencia
e el, declaro la real persona por



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES, TERCENTOS Y VNO. 7743 1773.

nulo, y de ningun valor, ni efecto lo provi-
denado por el citado Alcalde del Excmo.
y el titulo que despacho el nuestro Virrey
resolviendo, que atendiendo el exten-
sion que se el represento vale paxcipe co-
mo tambien a esta nueva Audiencia
la real detexminacion para que en
inteligencia, y en la se haba visto todo lo
esecutado diametralmente contrario a
las Leyes de estos Reynos, y en particu-
lar, la cinco diez y nueve titulo quince li-
bro segundo de la recopilacion se haga
recoger toda las examplos copiados, o
originales el titulo que libro nues-
tro Virrey con incencion se lo proveido y
actuado por el mencionado nuestro Alcal-
de del Excmo, con permissin que los in-
tercedor non se referido Despacho pro-
biendoles que viles paxcipe, y lo tu-
bieran por conveniente ocurran en el
amplio que se trata a donde toca segun
lo dispositivo de la citada Ley. Y habiendose

[Signature]

11
dado el correspondiente Obedecimiento, ve-
dio vista al nuevo Fiscal y con lo que
este pidió en su Respuesta se viese, y
quedase a Noviembre veintinueve de
trenta y tres, se proveyo Auto por la au-
dencia para que se notificase
al referido don Ignacio de Zepeda lo que
en el expresado Real Rescripto
como tambien a sus hermanos, y que
exhibiere los titulos originales, y co-
pias autorizadas que tubiere en su
poder, cuyos documentos se pusieron
en este expediente, y actuada esta dili-
gencia, exhibió don Ignacio Zepeda, ocho
impresos que tenia en su poder, man-
ifestando que pertenecian a sus her-
manos quedando de estos, notificados
cinco que residen en esta Ciudad, y los
tres restantes que los son don Juan An-
tonio Zepeda en esta Ciudad de Chu-
quibaca: don Juan Joseph en la selva
par: en esta tramitacion se mandó con-
se la vista al nuevo Fiscal, y con lo
que pidió en su Respuesta, el nuevo
Presidente y Oidores proveyo Auto en ca-
torze de Enero del proximo pasado se de-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

tenta y quatro en que mantos librados
respectivas Provisiones segun pedia para
las Intencias de esta Ciudad, y la de la Paz, y
no habiendose en la nueva Audiencia te-
nidose razon de un cumplimiento en el di-
latado tiempo. En este año, se proveyo Auto
afin de que se observase el citado Despacho
librado, que el tenor de la respuesta fir-
cal, y Auto referido, es todo como veniga
Muy Poderoso Señor. El Fiscal vistan las
diligencias practicadas en consecuencia
de lo Resuelto por su Magestad en la de
al Cedula de diez de Mayo del año pro-
ximo pasado: Dize, que aun que ponla
Certificacion dada en veinte y nueve de
Diciembre por el Excmo. de Camara
don Pablo de Torres, como habere esho-
bido en su oficio, oho Impuxeron el Despa-
cho librado por este Excmo. Provision, que
Actoria en su poder Don Ignacio de Zepe-
da, contra de ella misma, que el expedien-
te Original que requiso ante el Señor Al-



tas.

resp. fiscal =

[Signature]

calde del Ombra Don Manuel de Bon-
da, y en el Superior Gobierno lo habia
contribuido allí en virtud de Decreto que
sele habia intimado. Como por el se
al Despacho se ordena a Suertaa Alca-
za haga recoger todos los documentos co-
piados, o originales del título librado a fa-
vor de Zepeda, ^{para} ~~para~~ ^{que} para el per-
fecto cumplimiento se era real deli-
beracion se haga la consulta correspon-
diente a este Superior Gobierno afin de
queriendo al Superior arbitrio de sus al-
cancia, mande para los a este Tribunal
constando asimismo de la propia cer-
tificacion, que los cax hermanos Don
Juan Antonio, Don Juan Joseph, y Don
Eugenio Zepeda, se hallan actualmen-
te en las Ciudades de la Plata, la Paz, y
Villa de Moquegua, por lo Suertaa Alca-
za se hace saber para que tenga
cumplimiento lo determinado por el
Rey, librar los correspondientes Despa-
chos con insercion al Real Rencurso,
el uno dirigido al Concesor de la Villa
de Moquegua, y el otro a las Justicias de
las Ciudades de la Plata, y la Paz, a com-

8
pasando este Verbo de Carta al Real
al Audiencia de aquel distrito en la for-
ma acostumbrada para que relevante
el contenido de dicha Real Cédula de-
clarar tener intercedido, devolviéndose anti-
cipo la diligencia para que apaga-
dar este expediente se pueda dar cuenta
an Magestad de todo lo que se ha prac-
ticado en cumplimiento de su Soberana
determinacion. Lema y Meno ocho e
mil setecientos setenta y quatro =
Otros si Dice, que despues de extendida
la antecedente Respuesta, ha reconocido
el Fiscal con otro motivo un Decreto de
este Suplexion Toriano de veinte de Novi-
embre del año proximo pasado, por el
que se ha mandado recoger el proceso o
original actuado ante el Señor don Ma-
nuel Antonio de Roxa, en virtud de
haverse dirigido a su Excelencia otra de
al Cédula de igual tenor al de esta.
Lo que hace el Fiscal presente a su
Excelencia para su inteligencia
fecho y rubrica = Porlix = Hapare la
Consulta al Suplexion Toriano como

Auto.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SEAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

pide el Senor fiscal, y librenne la Des-
pachon para los efectos que espnava
exciuriendose la Carta correspondiente
ente, ala Real Audiencia se han
car = Inados rubricar = Proveyeron
y rubricaron el Decreto preceden-
te los Senores Presidente y Oidores
de esta Real Audiencia en los se-
yer, en catorce de Enero de mil sette-
cientos setenta y quatro = Don Pablo
de Torres = Respecto se habere he-
cho presente en el dia este expediente
por el Escribano de Camara Don Pa-
blo de Torres, para darle el curso que
corresponde, y cuenta a mi Magestad en
cumplimiento de lo mandado por la
Real Cedula de trece de Mayo de el
año pasado de setecientos setenta y tres
Sobre caxerre la moxicion dirigida al Co-
misionado de la Paz, y Rptase Carta a

to
movim -

Das.

la Real Audiencia de la Plata segun
el tenor de la antecedente, dandola noti-
cia, no hauear tenido algun efecto
de la Provision librada al Corregidor
de aquella Ciudad, en conformidad del
tuto se catore de dicho libro de Be-
cienos setenta y quatro = Tres subri-
car = Proveyeron y subricaron el Auto
servado los Señores Presidente y Oidores
de esta Real Audiencia, en la que
hicieron en los Reyes entres de Be-
no de Beccienos setenta y cinco = don
Pablo de Torrey = En cuya conformidad
por el nuevo Presidente y Oidores
fue acordado que debiamos mandan-
dar esta nuestra Carta Provision
real para vos los mercedarios pivi-
ciar de la Ciudad de la Paz, y para
los de Chuquisaca en la razon refe-
rida, e Nos tubimolos por bien por lo
qual os mandamos, que luego que la
recibais, veais la Real Cedula co-
tractada, y Auto provisor por el Pre-
sidente y Oidores de la nuestra Audi-





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

encia, y lo guardare todo, cumplido y
executar segun como en ello se contiene
y declara, sin que contra su tenor
y forma vala, ni parezca, ni continúe
de Vaya ni pare en manera alguna
Jen cumplimiento hacen en bues
nas respectivas Jurisdicciones, veno
tifique a don Juan Antonio, y Don Ju
an Joseph Lepeda y Carraniza, el pri
mero Residente en Chiquiraca, y el
segundo en la Paz, exhibiéndoles vos lo
trasmptos que tubieren en su po
sea el título original que el libro
pon el Gobierno de estos reynos
reynos, con incexion de lo proveido
y actuado por el nuevo Alcalde
del Orinoco, sobre su Hidalguia, en
que elen amparo, sin que permittan
ver dicho Despacho, prebiniéndoles

que viles pareciere, o lo tubieren por com-
beniente, ocuparan en el tiempo adon-
de toca segun lo dispuesto por la citada
ley real; cuya diligencia contando
conveniente que Nos oviere, o Naron
que sobre ello dixer, se Nos ovinan
todo, vexado, vellado, y notulado ala
nueva Audiencia para que en
su vista reprueve lo que conbenga.
Todo lo qual cumpliran, y ejecu-
taran precisa y puntualmente
asi como o lo ordenamos y manda-
mos sola pena de nuestra merced
y de quinientos pesos en que o da-
mos por condenado a qualquiera
de vos lo contrario haciendo que
o cobranan irremisiblemente
se buenos bienes y aplicamos de
de ahora en la forma ordinaria
sola qual mandamos a qualquiera
nuestro Escrivano Publico, o Real
o la notifique y haga saber, y asalta
se Escrivano damos Comision enfor-
ma a qualquiera persona que espalea



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNQVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

HAVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

y enuian para que con do tercio de suplico
les quehanda firmen con el, or haga la
misma notificacion, y uno, u otro de testi-
monio para que non sepan como se han
ple nuestro mandado. Dada en los Reyes de
el Peru, en el mes de Mayo de 1772

Lo Dto de don y Cabecera de la Camara del Rey nro. S. la hinc
vian por el mandado con acuerdo de don Luis y Oidor



Regencia

Chanciller

En la, y ph. Agüero
y selo de Santo

En la, y ph. Agüero
y selo de Santo



En quetzillo.

SELLO & VARTO VNQVAR-
TILLO ANOS DE MIL SE E-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS.
Y SESENTA Y TRES.
Y SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Plata 12 de do. de 1775.

Vista al Sr. Oydor q.º haze el for.º canlor
aunq.º deus quinto.

Proveyo y Rubrico lo el Sr. el Sr. Don
Juan de los Reyes del Consejo de Indias
Oydor y Alcaide de Contre de la Plata
y sus sem.º en ella p.º todo el punto de
esta p.º argua de la Proyeccion de
p.º en la Plata en el dia mes y año de
1775.



En Onze de Febrero del año pasado de 1776
de Comite S. por esta Real Audiencia, una
Provision Real cometida a las Justicias de esta
Ciudad, y la de la Plata, a efecto de que se
intimase, a Don Juan Antonio, y Don Juan
Joseph Tepeda, la Real Cedula de S. M. dada

N.º S.º
Resp.º
Oydor q.º haze el for.º
en vista de la Carta y Pro.
on q.º ha repetido a esta
N.º S.º la H.ª Ciudad a favor de Don Ygnacio Tepeda Castañeda,
Lima a efecto de recoger to.º y sus Otermamos, sobre el amparo de Oti.
dalgos sumos copiado y original. Y no habiendo tenido noticia es
ginal del titulo librado p.º
el Sr. S.º Oydor a favor
de D.º Ygnacio Tepeda Casta.º que ha mediado desde dicho dia Onze
nra y sus hermanos sobre
el Amparo y Hidalguia, y
con Reconocim.º de el Cap.º
q.º en virtud de la primera
Pro.º se formo Dize: q.º con nueva Provision para dichas
p.º de el apaxere haverse Justicias, y con sus Resultas dar cuenta
mandado se notificare a D.º

en Aranzuez en 13 de Mayo de 1773, por la
que se mandan recoger todos los trasump-
tos copiados, y Originales, del titulo librado
a favor de Don Ygnacio Tepeda Castañeda,
Lima a efecto de recoger to.º y sus Otermamos, sobre el amparo de Oti.
dalgos sumos copiado y original. Y no habiendo tenido noticia es
ginal del titulo librado p.º
el Sr. S.º Oydor a favor
de D.º Ygnacio Tepeda Casta.º que ha mediado desde dicho dia Onze
nra y sus hermanos sobre
el Amparo y Hidalguia, y
con Reconocim.º de el Cap.º
q.º en virtud de la primera
Pro.º se formo Dize: q.º con nueva Provision para dichas
p.º de el apaxere haverse Justicias, y con sus Resultas dar cuenta
mandado se notificare a D.º

Juan Ant. Lepida y Cantamira a S. M. en primera Ocasión, segun y ca
g.º se hallaba en esta Ciudad Cobice
se los citados trasuntos copiados mo lo Ordena, en el citado Real Des
o original y q.º tubiere en su poder, pacho.

y q.º p.º el mismo efecto se remitiese
se la R.º Prou.º al Conxep.º de la
Paz p.º q.º practicar la misma di
ligencia con D.º Eugenio Lepida

desvolviendola con las diligencias
Respectivas entro el termino de la
Ordenanza, en cuya consecuencia

el enunziado D.º Juan An
tonio presento el escrito de
12. Quando no existia en su
poder exemplar alguno, y el referido

Conxep.º acuso solo el R.º p.º su Carta de 13. expresando q.º en su cum

plimto havia mandado se les afoxare elos Libros de Cavildo el dho.º

q.º en el se havia presentado ning.º harca el p.º.º havia dado cuenta ni xar

alg.º sob.º especifica. Bien se comprehende q.º la omision de este Conxep.º ha

motivado la Repticion de dha. R.º Prou.º de la R.º A. de Lima pues si ha

bueno cumplido con lo q.º se le ordeno p.º U. A. y remitiendo las dilig.ºas entro

el termino de la Ordenanza como se le mando, ya estubiera evacuado

entodas sus partes el asunto. Por esto se hace indispensable el q.º U. A.

le imponga la multa q.º conxep.º atan punible de su cuido y neglig.ºa man

dando q.º entro de un breve termino remita las expresadas diligencias

vaso de otra man.º pena por su mas leve contravencion afin de q.º remi

das se satisfaga y concerte ala citada R.º A. de Lima. Plata y Ab.º

27. de 1775 enaereng.º = gnape = v.º

Nuestro Señor gñe a N. S. m.º

Lima y Febrero 15 de 1775

Don Juan de Arguiza
Don Juan de Surrabilla

Man.º Marinilla
Aya de Jauregui

En la Plata en Vinagre y ocho de Abril de mill setecientos
setenta y cinco años ante los Señores Presbitero y Oido
A la R.º Aud.º de la Plata.

res de una Real Audiencia en la de Relaciones y pax.
entra p. n.

Por Dho Sines mandaron traer los autos ala
Real sala

Sebastian Antonio toro

Coram me Vistos con lo expuesto p. el S. Oydor q. haue de
Mayo. 11. Fiscal: librese D. Provision, p. que el actual
Fazle y Correg. de la Ciudad de la Paz, vasa de la Pena de
dopet. Dha D. Provision q. se le paxa inxerriblem.
q. la mas lebe omision, de lo q. promptam. e su
antecesor D. Niente Lafita las diligencia e
q. huviere practicado en cumplimiento de la D.
Provision librada p. la D. Aud. e firma
paxa q. e recogieren todos los trasuntos
Copiados u. Originales de Titulo librado a
Ignacio Lepora, y Casterniza, y por Dham. sobre
amparo de Hidalguia, la que se le dirigio p.
el Ex. de Camara, y deuso de Nuevo en Carta
de 2. D. de Julio del año anted. de 78. y en
caso de no haverlas practicado, las autuaga
a costa de Dho Lafita, q. igualmente pagara
el costo de esta D. Provision, y todo lo obrado
lo remitira proximam. el actual Correg.
a esta D. Aud. en el termino de la orde-
nanza vasa de la expresada pena

A small diagram showing a cross-section of a cell with a nucleus and a vacuole, labeled "Kra".

Th. Sebastian Antonio Fox.

1000

70
Man. Ant. V. 12



M.P.

13

lata 1/2 de Julio de 1779.
 longare con el esp. p. agua
 responde y vista al 8.
 rador a' haze a fur.

1.º nob. do C.uro 1.º ss. 60 M
 2.º nob. 1.º ss. 1.º ss. 1.º ss.
 3.º nob. 1.º ss. 1.º ss. 1.º ss.
 4.º nob. 1.º ss. 1.º ss. 1.º ss.
 5.º nob. 1.º ss. 1.º ss. 1.º ss.
 6.º nob. 1.º ss. 1.º ss. 1.º ss.
 7.º nob. 1.º ss. 1.º ss. 1.º ss.
 8.º nob. 1.º ss. 1.º ss. 1.º ss.
 9.º nob. 1.º ss. 1.º ss. 1.º ss.
 10.º nob. 1.º ss. 1.º ss. 1.º ss.

Christian Antonie Jero

n. 118. Licio
 O. J. dea
 C. A. H.

como lo pte

M. P. S.

Pide que se guarde este exp^{te}.
ha y lleguen las dilig^{as} q^{se} enjuicia
con las q^{se} sumaron. se le p^{ase}
luego que se recivian.

El Oydor que haxe a su^l en vista de la antec^{ed}.
de la C^ul. de las emg. o p^{re}ce remita las dilig^{as} q^{se} enjuician en el
auto de M^{ta}. con toda brevedad dice: Que en el entretanto pod^{ra} haver
que comparecer podra M^{ta}. mandan q^{se} quando en el oficio aya
conexponde este exp^{te}. pasando le sumaron con d^{ta} dilig^{as} luego
que se recivian. Placa y Julio 13. de 1775.
Buenos Aires

En la Placa en catorce de Julio de mil setecientos y cinco
años ante m^{os} J^{es} P^{re}s^{te} y Oyd^{or} de esta A^ud. en la Publica. rep^{re}
senta^{te}.

A Ord J^{es} P^{re}s^{te} mandaron que quando este exp^{te}. en el oficio
aya como p^{re}se haxe que lleguen las dilig^{as} que se enjuician
en el antec^{ed}. de auto con las que sumaron. se p^{ase} al Oydor
q^{se} haxe a f^{or} luego que se recivian.

Sebastián Antonio Toro

En catorce de Julio de no años Yo el Oyd^{or} de esta A^ud. en la Publica. rep^{re}
senta^{te}. al Oydor q^{se} haxe a f^{or}. de q^{se} doy fee
Toros

Don Hermenegildo
de la casa de los
Reyes

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

40
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Para agregar a los
que se agregan a los



Don Camacho, Pablo de Torres y Cabrera

De Oficio.

Don Juan de los Rios, para que las Juntas de las Ciudades de la Pa-
ta y Paz, notifiquen a don Juan Antonio, y don Juan Joseph Zepeda
y Cantaniza, Residentes en sus respectivas Jurisdicciones, escribiendo
el Despacho que para este fin se ha librado a favor de la
cion de hipodalgos, que se les librasse por el Gov^{no} de estos Reynos, y lo
trataran segun y en la forma que se les ordena, en conformidad de lo
que se ha expresado. Comisario.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

DATE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Carlos por las gracias de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Islas de Sicilia de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia de Galicia, de Extremadura, de Córdoba de Concego, de Murcia de Jaén, de los Algarbes de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, de las y tierras firmes del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Mantua, y Milán, Conde de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Orcaya, y de Molina &c. &c. Por las nuevas Intenciones de las Ciudades de la Plata, y la Paz, a qualquiera de vos: Salud y gracia. Sabed, como el nuevo Presidente, y Oidor de la Audiencia, Corte, y Chancilleria real que en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú, recibio un real Recibo, en fecha en San Juan de los Rios de Mayo del año proximo pasado de seiscientos y setenta y tres, conuido al Virrey, y Audiencia de los referidos nuevos Reynos, por el qual se le hace constar, que por parte de Don Francisco de Zepeda y Cantanara, Natural y Vecino de esta Ciudad de los Reyes, y de ocho



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y TENTA Y VNO.

SEVERADA

AÑOS DE

1774

1775

hermanos y sufraganeos, representaron varios documentos que justificaron su filiación, y con Audiencia del Procurador General, les amparó nuevos Alcaldes del Carmen, y Jueces de Provincia de esta nueva Audiencia, por lo tanto se dio el Auto de veintecientos y ochenta y ocho, en queta, y pacífica posesión de los por dalgos, notorios de ayo, en que vienen por han estado ayo ellos, como un arcobispado, Oaximoda del Senorio de Tucaya: y habiendo oaximoda ayo de Virrey para que lo aprovare, y mandare obisparan en el do el distrito de este Virreynato, lo executó ayo por decreto de cinco del viginti y tres de Octubre, proveido con paxeren de Jueces General, con precedente arcobispado de nuevos Jidos que aya Oficio de fiscal, expediendo en veinte y dos de Noviembre del mismo año, el despacho, y provision executoria de que paxeren testimonio el Refexido Lepeda, replicando, que para un mayor firmura, y estabilidad

OT

y para que no repuciere embargo, del
ni alon referido sus hermanos, en qu
algunas partes de America donde reci
dieren, se expidiese real confirmacion, man
dando se les tenga por Cavallescos hijos de los no
torios de donde, guardandoveler, los honores, y
preeminencias que por esta parte les compete.
Todo lo qual, visto en el Consejo de las Indias, con
lo que dijo Nro Virrey de el, declaro la real
persona, por nula, y de ningun valor ni efecto.
Lo providenciado por el citado Alcalde del Cri
men, y el titulo que despacho el nuevo Virrey,
revolviendo, que teniendo el testimonio q
de el represento, se le participe, como tambien
a esta misma Audiencia, la real determina
cion para que en su inteligencia, y en la de
haver visto todo lo executado diametralmen
te contrario al de Nro Rey de estos Reyn
os, y en particular la ciento diez y nueve
titulo quince libro segundo de la recopila
cion, se haga recoger todos los exemplares
copiados, o originales del titulo que libro
nuevo Virrey con incesion de lo provi
do, y actuado por el mencionado Nro Alcal
de del Crimen, sin permitir que los inie
xados men el referido Despacho, pre
vinendoles que veler pasciende, y lo tribu
yen por combeniente, ocurren en el ano
to que se trata a donde toca segun lo di

AV
T
S
X

positivo, sea citada Ley: Habiéndose dado
el correspondiente oficio de oficio, y
una amercion fiscal, y con lo que este p
dio en su respuesta a Vniversidad y quicio de
Noviembre de Setecientos y setenta y tres
reproveyo Auto por la nueva Audien
cia para que notificase al referido
Dⁿ Ignacio de Tepeda, lo revuelto en el co
prelado Real Rescripto, como tambien
avisar a los señores, y que exhibiere los origi
les originales, y copias autorizadas que
tuviere en su poder, cuyos documentos verifi
caren en este expediente, y actuada esta
ligencia, exhibio Dⁿ Ignacio de Tepeda ocho im
precos que tenia en su poder, manifestando
que pertenecian a los señores, quedando
de ellos, cinco notificados que residen en
esta Ciudad, y los tres restantes, que son
Dⁿ Juan Antonio Tepeda en esta Ciudad de
Chiquiraca; Dⁿ Juan Joseph en la de la Paz
y Dⁿ Eugenio, en la Villa de Moquegua: En
estos terminos remando con la vista de
nuevas fiscal, y con lo que pidio en su respu
esta, reproveyo por el nuevo Presidente, y O
dices, decreto que el tenor de uno, y otro se
como verique - Muy fidedigno Senor - El

Reop
fiscal

To quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNA Y 1791

Final vista las diligencias practicadas en
consequencia del Reuelto por su Mage-
stad en la Real Cedula de trece de Mayo del
año proximo pasado: Dize que aunque por
la Certificacion dada en veinte y nueve de Di-
ciembre por el Excmo. de Camara de D. Pablo
de Torres, contra haberse exhibido en su oficio
ochos Impresos del despacho librado por este
Superior Gobierno, que tenia en su poder D.
Donacion de Zepeda, contra de ella misma, que
el expediente Original, que vino ante el
Señor Alcalde del Crimen D. Manuel de Boa-
da, y en el Superior Gobierno, lo habia exhibido
alli en virtud de Decreto que le fue intimado;
Como por el Real Despacho, se ordena a su
Excelencia Alcaza haga recoger todos los exa-
mptos copiados, o originales del titulo
librado a favor de Zepeda, para lo preciso, y
para el perfecto cumplimiento de esta Re-
al delivencion, se haga la consulta corres-
pondiente a este Superior Gobierno, afin de que
siendo del Superior arbitrio su Excelencia
mande para ello a este Tribunal - Constan

En quarrillo.

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS E SETENTA, Y SESENTA Y VNO.

ARVE PARA

AÑOS DE 1774 Y 1775

do curruno ella, por propia Certificación, que los
 diez hermanos, D^{nos} Juan Antonio, D^{nos} Juan Joseph,
 y D^{no} Eugenio Zepeda, se hallan actualmente en
 las Ciudades de la Plata, la Paz, y Villa de la
 Guayaquil, podria V^a M^a Altera, si fuere necesario pa-
 ra que tenga cumplimiento lo determinado
 por el Rey, Librar los correspondientes de-
 pactos con indicacion del Real Rescripto, el
 uno dirigido al Comandante de la Villa de la
 Guayaquil, y el otro al Comandante de la Ciuda-
 de de la Plata, y la Paz, acompañando este
 ultimo de cada ala Real Audiencia de
 que el dicto en la forma acostumbrada pa-
 ra que vea y entienda el contenido de dicha re-
 al Cedula, de todo que interviene, devolvién-
 dose en su tiempo las diligencias, para que a
 brevedad de este expediente, se pueda dar cuen-
 ta con brevedad de todo lo que se ha practica-
 do en cumplimiento de su Real Cedula de determi-
 nacion. Lima y Enero ocho de mil setecien-
 tos setenta y quatro = Ocho de Diciembre. Justo de
 la Real Audiencia de la Guayaquil, ha sido
 conocido el Fiscal con otro motivo, un Decreto de

este ¹Proximo Gobierno se viene el Porcumbes
el año proximo pasado, por el que se ha
mandado recoger el proceso Original de una
do ante el Señor D. Manuel Antonio de Ba-
da, en virtud de haberse dirigido ante Exce-
lencia otra real Cedula de igual tenor
al de era. do que hace el Fiscal presente
a Vra. Alteza para su inteligencia. Fecho
yt supra = Porlica = Hagare la consulta
al Superior Gobierno, como pide el Señor
Fiscal; y libaron los Despachos para los
efectos que expusiera, enviándose la zar-
ta correspondiente ala real Audiencia
de Chaxcar = Inacio Tubricar = Pro-
veyador y Tubricaron el decreto, preceden-
te los Señores Presidente, y Oidores de esta
real Audiencia, con los Reyes encarga-
do de Cneado de mil vicisientos setenta
y quatro = D. Pablo de Torres = En cuya
conformidad, por el nuevo Presidente, y Oi-
dore, fue acordado que deviamos mandan dar
una nueva Carta Provisional real, para
por las nuevas noticias de esta Cuida-
de ella Plata, y Paz en la razon Refrida, e
No tubimulo por bien, por lo qual lo man-
damos que luego que llegare a nueva ma-
nor, vea la real Cedula enendada, y de

Deco.

Proxim.

Destr.

cieto provisto, por el Presidente y Oidores de
la nueva Audiencia, y lo guarden, cumpla-
ren, y ejecutaren, segun y como en ello recone-
ce, no y declara, sin que conda su tenor y for-
ma, y en su favor, ni contra, ni conmutacion de la y, ni
grave en manera alguna; y en su execu-
cion y cumplimiento, notifiquen, y hacen re-
notifique, a ^{nos} don Antonio, y a don Juan Joseph
Zepeda y Cantanosa, Residentes en sus res-
pectivas Jurisdicciones, exhiban ante vos, los
transumptos copiados del titulo original que
relitas, por el Virrey de estos nuevos Reynos,
con intercecion de lo provisto y actuado, por
el Alcalde del crimen de esta nueva Au-
diencia, sin que peticion, y en el referi-
do Despacho librado a su favor, en quanto ala
hidalgua en que velen amparado, pareciere
doler que velen pareciere, lo tubieren por
conveniente, ocuerran en el asunto adonde
toca segun lo dispuesto por la ley de
al, cuyas diligencias con lo documenton
que recogieren, remitan todo sellado,
sellado, y rotulado annexo infrascripto
Escrivano de Camara para que por su
mano se haga presente ala nueva Au-
diencia, y en su vista se provea lo que con-
viene.



En el cuarto.

SE LO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

BIENE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

venega = todo lo qual cumpliere, y executare
seu pacifica y puntualmente, asi como en
lo ordenamos y mandamos, sola pena de mu-
erte en la cruz, y de quinquenta pesos en que
acada uno de vos, o darros, por condenado lo
contraais haciendo, quere o no obstar, y
venicibleme^{te} fuerca o bien, y aplicamos des-
de ahora en la forma ordinaria = sola qual
mandamos a qual quicra nuestro Escrivano
Publico, o Real, o la notifique y haga saber, y a
falta de el, darros comun en forma, a qual
persona quierpa lea y se cumpla, o que condescienda
expañoles q^{ue} han de firmar con el, o haga la misma no-
tificacion, y uno, o dos, de certifi^{co} para q^{ue} se repartan como
seuon, y le nro mandado. Dada en la Reyna de Espana

El Sr. D. Pablo de Caceres y Cabrera S. de Comara del Rey nro. S. la hize escribir
p. mandarlo con acuerdo de mi Puñent y Oidores.

Reg. 100

Chanciller

Mr. Phelps
ye love

Deo, Iphigeneo
y de los Cantos

Guarante.



SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

PARA LOS
AÑOS

de 1778 y 1779

Plata y Mayo seis de mill. Setecientos setenta y quatro =
El Procurador de Camara notificara a don Juan Antonio Te-
peda y Costamiza que por el todo los trasuntos copiados o originales
quiere en poder del Simulo librado por el Excelentissimo Senor
Vnuy de los Reinos sobre el amparo de Magdalena de S^{ra} Ignacia
Tepeida y de ocho Hermanos suyas y practicada en la diligencia de
Vnmutira por el Procurador con Carta la Real Provision que o librado
la Real Audiencia de Lima con testimonio de este auto alas Justicias
de la Ciudad de la Paz para que con la mayor puntualidad practi-
quen lo que se ordena con Don Eugenio de Tepeida, debolviendole
la Provision con la diligencia que obraren en el termino citato-
rio de la Ordenanza, y a su vez el Vnbo de esta Carta prove-
yeron y subduccion el auto de S^{us} los Senores Presidente y Oydores
de esta Real Audiencia y fueron Jueces los Senores Doctores Don
Pedro de Sagie Cavallero del orden de Calatrava Don Joseph Lopez
Alpique Don Antonio Santa Merina, y Don Ramon de Rivera Oydores
en la Plaza en el dia mes y año de m^{cha} = Don Sebastian Antonio Pro-

Comunada con esta original de su contenido el que doy fe =

Sebastian Antonio Pro-

En la Ciudad de N^{ra} Señ^a de la Paz en veinte
y dos dias del mes de Julio mil setecientos y
Setenta y quatro = El Sr. Procurador Dⁿ Juan
de la Cruz Diaz del Curillo, Menante

de Navio de la R.^a Armada, y de Capitan
Benito Conny y Just.^a in^a p.^a S. M. de la
d^a Gu.^a y Alcalde in^a de Mimar, y re-
gistros en ella. Y a travessen recibidos en
R.^a P^a de los S.^s P^a y O^a de
de la R.^a P^a de los P^a de la R.^a con
el auto de testimonio de los S.^s P^a
de la R.^a y O^a de la R.^a de la R.^a
de los Chancery, citando en su devocada
la cabeza, q. con la devocada venenay y
cecaran. bea^{to} y p^a sobre ella, como
a Causa de nro. Rey, y Señor Natural
y obedien^a en todo, y por todo como en
ella se contiene. = Ven quanto a
cumplim^{to} mandó se levatizque ad. Jph
Lepeda Excir a lugo, sin omision alguna los
travessos del Excuratorial q. se le libro p.^a
el Ex.^o G^o y en los d^{os} Regnos con invencion
de lo p^a de la R.^a y O^a de la R.^a de la R.^a
Crimin en aquella R.^a de la R.^a en quanto a la
Y alguna en que se compaⁿ al mismo, y a
su venenay hemmanas, apenubindole no use
del d^{to} Despacho en lo sucesivo, y p^a de la R.^a
de la R.^a en caso de p^a de la R.^a de la R.^a
venenay ocurne sobre el asunto conform
a lo dispuesto por la ley, y en aveng. a que
el d^{to} Despacho Excuratorial, lo p^a de la R.^a
en el d^{to} Car^a para q. en lo a d^{to} de
Provisionar se copie para eterna me-
monia, el p^a de la R.^a de la R.^a de la R.^a
Causa del libro en que se halla de p^a de la R.^a
en un lugar ^{un testamento} un lugo en que se traxente
el principio, y termino q. pueda haver
de otro, qualquiera Despacho p^a de la R.^a
de la R.^a de la R.^a de la R.^a de la R.^a de la R.^a
de la R.^a de la R.^a de la R.^a de la R.^a de la R.^a

Notifique la Real Provision y Auto que
secediere segun y como en el presente
en mi Persona y Logo y Entendio
yo el notario Enrripodea Documento
aloumo sobre los Reconnos en Sta
de Prouy de ello doy fe etc.

Capit. Villanue
Enrripodea Pub. etc.

El ilig. a

Enrripodea Co. certifico en quanto puedo y alugar xaxo.
como en virtud del Destacho anterior de
y del mandado en el Can. de celebrado en el
apropio de afora la fova correspondi.
enter. Ma. n. d. a. a. de N. Cham. de
sepeda en el alou. conuente de Prouy.
y enrripodea expio a la letra el dicho Des
pacho anterior y p. g. de el conuente por
gr. p. x. D. i. l. i. g. a. Ma. Cu. d. contra. a. Ma.
P. g. en trema. y. y. d. i. a. r. x. l. m. e. r. de
Julio de mil e. r. e. t. e. n. t. a. y. y. u. a. t. r. o.
a. n. o.

Capit. Villanue
Enrripodea Pub. etc.

Ambrósio de Benavides

de Leão de Fagundes

D. Joseph de
Albuquerque

32

De Camara D. Sebastian Antonio Lopez
D. Oficio por Acordado

Provision Real para que D. Corregidor de la Ciu-
dad de la Paz, Vase la pena de ella, execute lo que
sele ordena, y mandado en el Auto proveído por es-
ta Real Audiencia aqui, y en esta # Corregidor

El real.

REINO TERCIERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de
Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Balencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Sardenia de Cordoba de Cecepa de Murcia de Ja
en de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de la
Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occiden
tales Islas, y tierras que del mar Oceano Archidu
que de Austria, Duque de Borbona de Brabantte, y
Milan Conde de Arpuz de Flandes Tiro, y Barcelona
Señor de Biscaya, y de Molina &c. Nos el Rey con
al Corregidor de la Ciudad de la Paz, a quien toca la ejecución
y cumplimiento de lo que de quiso se haya mención en
esta Nuestra Carta, y Provisión Real salub, y gracia
dada: que el Nuestro Presidente, y Oydores de la Nues
tra Audiencia, y Chancilleria Real que reside en la Ciu
dad de la Plata Provincia de los Charcas del Peru, ve
sibieron la Real Provisión segunda vez remitida por
Nuestra Real Audiencia, de la Ciudad de los Reyes, a
companada de Carta de fecha quince de febrero de
este presente año, librada a efecto de que se le, yntima
a Don Juan Antonio, y Don Juan Joseph Zepeda, la
Real Cédula dada en Aranjuez en trece de Mayo del
año pasado de mill setecientos Setenta, y tres, por la



En rest.

33

SETELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

que remanda recoger todos los trasuntos copiados, o origi-
nales del título librado a favor de Don Ignacio Zepeda
Castañeda, y sus hermanos, sobre amparo de Hidalguía, y
combinando por ella la Venición de las diligencias que
se hubiesen practicado en Virtud de la puerxa que tenia
terminada, y hallaba prohibida por esta dicha nuestra Real
Audencia, sobre cuyo particular mandado dar Vista al
Real Consejo que haze de Fiscal, con, y inspección
de lo que manistra el expediente de la materia, y Repor-
tando lo que pareze por el escrito, que el dicho escrito alia
con el auto en su Vazon proveido, es como se sigue:
Su Magestad Señor = El Ovdor que haze de Fiscal, en Vir-
ta de la Caxta, y Real Provision que ha repetido esta
Real Audiencia la de la Ciudad de Lima, a efecto de
recoger todos los trasuntos copiados, y originales del título
librado por el Excelentissimo Señor Virrey a favor
de Don Ignacio Zepeda Castañeda, y sus hermanos sobre
el amparo de Hidalguía, y reconocimiento del escrito
diente que en Virtud de la puerxa Real Provision se
pide: Que del escrito haue se mandado se
dificase a Don Juan Antonio Zepeda, y Castañeda que
hallaba en esta Ciudad, combiese los citados trasuntos
copiados, y originales que tubiere en su poder, y que por
ra el mismo efecto se permitiese la Real Provision al Ca-
regador de la Paz, para que practicara la misma diligen-
cia con Don Eugenio Zepeda de volbiendola con las diligencias

P. on
Letiz.

1862

58 Respectivas entro del termino de la Ordenanza en cuya
consequencia el enuuciado Don Juan Antonio presen-
to el escrito de fonsa dos, dexando no existia en su
poder exemplar alguno, y el Rexido Corregidor acuso
solo el Verbo por su Carta de fonsa tres, expresando
que en su cumplimiento hauiamandado se des-
ase de los libros de Cavildo el despacho que en el se ha-
bia presentado, sin que hasta el presente haia dado
Cuenta ni Razon alguna sobre el particular. Bien
se comprehende que la Omision de este Corregidor ha
motivado la Repetition de dicha Real Provision de
dicha Audiencia de Lima; pues si hubieya cumpli-
do con lo que se le ordeno por Vuestra Alteza, y Remiti-
do las diligencias dentro del termino de la Ordenanza
como se le mandaba: ya estubieya escusado en todas sus
partes el asunto. Por esto se hace indispensable el que
Vuestra Alteza le imponga la multa que correspon-
de a tan punible descuido, y negligencia, mandando
que dentro de un breve termino Remita las expresadas
diligencias, caso de otra mas grave pena por su mas leve
contrabencion afin de que Remitidas se satisfaga, y corte-
te ala citada Real Audiencia de Lima. Plata, y Abor-
il Veinte, y siete de mill Setecientos Setenta, y cinco =
Dixera. Vistos con lo expuesto por el Señor Oydor
que haze de Fiscal libre Real Provision, para que
el actual Corregidor de la Ciudad de la Paz, Vase de
la pena de dicha Real Provision que se le acaxa, y re-
misiblemente pongamas leve Omision, Recopa prompta-
mente de su antecesor Don Viento Sapia, las dil-
gencias que hubiese practicado en cumplimiento

Auto

de la Real Provision librada por la Real Audiencia
de Lima para que se Recopiesen todos los trasuntos
copiados y Originales del título librado á Don Ignacio
Zepeda, y Camarero, y sus hermanos, sobre amparo de Hija
dalguia, la que se le dió por el Escriuano de Camarero
y á su vez se Veribo en Carta de Véinte, y Nuebe de Julio
del año antecedente de setenta, y quatro, y Encaso de
hauelas practicado, los actúaxa aqora de dicho Sefita,
quien igualmente pagara el con. desta Real Provision,
y todo lo librado lo Remitirá precisamente el actual
Corregidor á esta Real Audiencia en el termino del
ordenanza, Vaso de la expresada pena, y por la Orm
on, y Recuido con que ha procedido el mencionado Don
Nuebe Sefita, atendiendo asus cortas facultades, y
por Comisaxion, Seleccionada en Siempres de
multa, los que exigira dicho Corregidor, y Remitirá
apodex del Receptor de penas de Camarero para que
se apliquen en la forma Ordinaria = Don Vubricas =
Proveyeron, y Vubricaron el Auto de Siso, los Señores
Presidente, y Oydores desta Real Audiencia: Ihuera
Juezes los Señores Doctores Don Pedro de Taple, Cavalle
ro del Orden de Calatrava, y Don Joseph Lopez Sisper
quex: Oydores en la Platta, en los de Mayo de mill Se
tecientos Setenta, y cinco años = Don Sebastian Antio
nio Lopez = Encuya Conformidad fue acordado que
debiama mandar dar, esta Nuestra Carta, y Provision
Real en la dicha Vazon, y tubimolo por bien, Por la que
al, Ormandamos á Vos el Nuestro actual Corregidor
de la Ciudad de la Paz, que siendo con esta Reguexida
O que de ella tr Conete en qualquier manera que
sea, Veaiz el Auto proveido por los dichos Nuestros

Proxim.

Desiz.



En real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

AL SEÑOR QUE EL
AÑO DE 1775.

Presidente, y Oidores que de Suo va, y por lo guar-
des cumplais, y executeis segun sus autos, y formas, y en
cumplimiento de lo que se manda, y por lo que se manda
Don Vicente Sapia, las diligencias que hubiere
practicadas en cumplimiento de la Real Provision
dada por la Real Audiencia de la Ciudad de Li-
ma a efecto de que se recogiesen todos los papeles
copiados, y Originales del Libro que se celebra
hecha mencion, la qual se dio por el Nuestro
Escuano de Camara, y tiene acordada su fecha por
Carta de Veinte, y Nueve de Julio del año proxi-
mo antecedente, y Encargo de que no las hubiese prac-
ticado, las actuaciones de esta de dicho Sapia, de quien se
gira el Coto de esta Nueva Real Provision que es el de
Quinto poron, Sea, y medio Nales, y junto con lo obrado
Comitiseis a poder del dicho Nuestro Escuano de
Camara Don Sebastian Antonio Foxo, en el termino de
Nuestra Real Ordenanza de esta dicha Ciudad que son
Quarenta, y cinco dias. Y por la omision, y descuido con que
ha procedido el mencionado Don Vicente Sapia, atendiendo
a las costas que se le han de pagar, y por Comisecasion de
la condenada en siempres de multa, los que le exipiereis
y diligencieis a poder del Nuestro Receptor de Penas de Ca-
mara de esta Corte para que se apliquen en la forma
Ordinaria. Todo lo que executareis, y cumpliereis

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
A LOS DE MES SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

Así presica, y puntualmente Vaso de la pena desta dicha Hues-
ta Carta, y porción Val, que es la de la Huesca merced, y de su
mientor pesos en ayudo para la Huesca Real Carnaza, y sola
misma mandamos a qualquiera nuestro escrivano Publico, o Val
y asu faltar a Persona que sea lea, y escreva, o lasea, yntirne, y
notifique, y hiciere la que hiciere para que conste, y se pague lo
no cumple nuestro mandado. Dada en la Plata, en Veinte, y Nue-
be de Mayo de mill setecientos setenta, y cinco años.

Yo el Particular Antonio Lopez de la Carnaza del Catolico
Rey Nuestro Señor lea, y escreva por su mandado y con
acuerdo de su Presidente y Oidores. *Don* el 9^o Chongilica
Ag. de Juan de Malheur. Juan de Malheur



La Cui. de Nra. Señora de la Paz en Veinte

28
y dias de Mayo de Junio de mil setecientos Setenta y
cinco años. Ante el Sr. Jefe de Antonio Nieto y ~~Don~~ Don. Corraez,
y Justo mayor then.^{te} de Capitan Jefe y Alcalde mayor
de Minar y Regidores desta dha Ciu, represento
la Real Prov. antecedente expedida por los S. S.
Presidente y oydores de la Real Audiencia de la
Plata, para su cumplimiento de Justicia.

Cumplida la Cogia en la mano, pue-
to en P^o con la Cueva de la dha, bea y puso sobre
ella, con el respecto y ~~comunicacion~~ devoto como a Pa-
re y Jefe de Nro Rey y Señora natural a quien la
Divina Mag. p^ote. y prospere en aumento de
mayores Reynos y Señorios como la S^uerbiandad
ha menester. Tenquante a su cumplimiento mande
se guarde, cumpla, y Execute entodo y pro todo
como la Alteza lo ordena: Tense execucion y cum-
plimiento. Dijo el Mes^o Jefe proveyente. Capoder y ma-
noy del Gen^l Sr. Vicente Lafita las Diligencias
q^{ue} hubiere practicado en Cumplim^{to}. dha. N^o.
Prov. librada p^o la Real Audiencia de la Ciu
de Lima a efecto requirer e no fieren todo
los trasuntos copiados y originales el titulo
librado a Sr. Juan Sepeda y Carranina y
su hermano sobre Amparo a hidal-
guia y para ello paraxa el presente
Exordio a haverle saber al dho.
General p^o q^{ue} asi lo cumpla. Y univ-
no Exordio entre el dho. Aliloz

En quarto.



SELO QUARTO, EN QUAR-
TELLO, A LOS DE MES SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARTE DOS

AÑOS

DE 1772

Siempre en quese halla mudo.

Audencia por su omision

y de una como lo quatro p. seis y

medio n. el otro de la Cal. Proo.

p. q. en caso de no haberse practicado se haga

am cortu de no todo lo demar quese o bname

Asilo por ei. y firmo

Ana, Nieto

C. de a. f.

Ante mi.

Pedro de Maniaca
Eno p. 100 do
Ex. Tab. y de Cav. 68

En la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
en veinte y un dias de mes de Junio de
mil setecientos setenta y cinco años. Yo el dho
Ex. no haviendo parado alas Casas y morada
al Gral. Dn. Vicente Lafita, ley e hizo

saber lo contenido de la N^{ra} Provision ante-
cedente, y Auto de desdoblamiento proveido, en su
persona que lo oyó de ello doy fee =

Pedro de Maniaca
En no^{va} P^{to} y de Caca. 1553

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible text in the upper middle section, possibly bleed-through from the reverse side.]

J. Lanca

En quarto.

SELLO QVARTO, VINGT
FELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS
AÑOS
de 1771. a 1772.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Don Diego y Juan de la Cruz

PATALLAS

AKS

1773

Vicente Lafita Dico del Cuillo, *Fr. de Turis*
de la *R. Audiencia* parecio ante un *Contra* me *Jon*
forma de Oro. y digo que me ha hecho saber hoy
de la *R. Audiencia* de los *Reales* y *Or-*
dones, de la *R. Audiencia* de la *Plata*, en la *R. Audiencia*
veinte y nueve de Mayo, de este presente año. Como
toda *aud.* para q. *cosa* de mi *la* *Diligencia*
q. *hubiere*, *actuado* en *cumplimiento* de la *R. Audiencia*
de *opachaca*, *Y. P. A.* siendo *Don* *Correg.* de esta *Ciudad*
el año. *proximo* pasado de q. *ante* *reído*, en *causa*,
de veinte y nueve de Julio, del año *anteced.* sobre *Reco-*
ger los *trámites*, y *Quintales* del *Fuero* *libra-*
do, ad. *Ignacio* *Lepeda*, y *Castamiza*, y *su* *herma-*
no, de *amparo* de *Hidalguia*, con *un* *seg.* *de*
me *causa*, la *mutua*, de *Cienzo* y *la* *omn.* *governar*
do, con q. *habia* *procedido* de *cuya* *Providencia* *hablan-*
do, con el *devido* *acata* *miento*, y *Venerac.* *ap.* en *obedi-*
forma ante el *Roy* *Nro.* *S.* q. *reído*, en la *D. tra.*

P^a Audiencia y Chancilleria p^a q^d en vista abye
ver me, y dar me p^a libre de la d^{ha}. Condena p^a q^d ex
an conforme a d^{ho}. y Jura^a sobre q^d se hace servir
v^m. hacer la merced, e informar a S. A.

Constatante q^d Obispo la citada P^a Prov y re
hizo el desaforo de la copia q^d se hallaba en los libros
de Cavildo y habiendose notificado, adⁿ Juan Antonio
Zepeda, q^d se hallaba en esa C^{ib} repentin^{te} deese lue
go, q^d no tenia, en su poder exemplares, ni originales
algunos del referido Titulo. En fin se le dio y recu
rso lo mandado p^a S. A. cuyas diligencias devian
deese luego haverse remitido sacado el testimonio de la
d^{ha} P^a Prov. y se mande p^a el Escribano en los di
os de Cavildo en Lugar de Luis Toral q^d es asistido
mas como ocurrio el accidente de haber copiado un
Escribano con el ingreso de v^m. q^d se verifico p^a deese pue
ne me incumbia ya hacer la remision de este Auto
y con aquellas diligencias embargantes q^d son
regulares en la calidad de un Empleo, quedara este
Auto en poder del Escribano actual Rafe
de Villanueva q^d pudo y oyo hacer la merced a v^m.
p^a q^d no se p^ateigase su remesa, asi imploro la
clemencia y piedad de S. A. o a q^d mirando me con
da la comiserac^{on}. a q^d excitán mis atajos y mi
recargada Familia se digna dar me p^a cumplido
y p^a libre de todo cargo y v^m en cumplimiento. El
mandado p^a S. A. se hace servir ordenar a
Escrib^o. ponga en su vista los citados Autos
con el desaforo J^{ho}. y remita lo en su misma
ocasion a S. A. con el correo Inform^{te}

y este Circulo pidiendo como vido se me de un testi-
monio de el Obispo de la ciudad de P. D. D.
y diligencias en su cumplimiento practicadas En
tanto.

A. D. m. pido y Dupl. q. habiendome p. presentado entiendo
y forma y engiade de suplica ante el Rey m.
D. de reade en la dha R. A. y Chancilleria
se sirva mandar hacer en todo como libro se
dido p. ver de Just. y Taxo a D. D. D.
y una Señal de Cruz q. ne p. de el
malicia de

Par. y Junio 22 de
1779.

D. Vicente Lafite

OP
Expedientada en el Grado de Suplica q.
se pide, poniendose por el Es. no a la Vista los
autos que se expusieron, y dando el testimonio
que pide. con Citacion de Procurador Gual.
se remita todo originalmente au Altera
para que le ante el Cumplimiento, y re-
uelvan quanto a la Suplica lo que sea
deu ma. de agrado poniendo el Es. no Centuplica. de lo que halla

Nuevo Antemi

cedas de Mariaca
En. no P. lo de Car.

En la ciudad de m. a. de la P. D. en siete dias del mes

Un quartillo.



SELO QVARTO; VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

de Agosto de mill setecientos setenta y unico año Yo el
Dho. Ex.^{to} hauiendo pasado alar causas y movada de
Capitulas D.^o Juan Ezequiel Muñoz Alguacil mayor
PARA LOS D.^{os} Procuradores General de esta ciudad, hize la citación
ANOS mandada hacer en el Dextro antecedente en su persona
1773/1774 en lo oio de lo doy fee.

Pedro de Maniaca
Ex.^{to} Pub.^o y de Cav.^o

D.^o Pedro de Maniaca. Ex.^{to} Pub.^o y del M.^o C.^o Causi-
do de esta Ciudad de Nra. S.^{ra} de la Paz. En cumplimiento
de mandado en el Dextro antecedente Comisio, y doy fee, en g.^o
puede, y alarga de Dho. como Nro. l.^o de Villanueva Cris-
de S. M. Pub.^o y del Num.^o mi anterior. Tomando g.^o fue de
este M.^o Causado me entregó la m.^o Provis.^o de S. A. a
las diligencias en su virtud actuadas, y con otras f.^{as} de
aprobadas el libro de Promisio. de las quales, de la dha.
d.^o Provis.^o antecedente, y de la posterior, se sacó Testimo-
y orden del S.^o Conreg.^o y Just.^o mayor de esta Ciudad.
Insignando el dho. libro segun sus numeras/es, faltan
seis f.^{as} de las derafonadas, las cinco, del principio de
pacho Exceutorial de D.^o Juan Antonio Lepeda, y la una
por la f.^o numerada se ciento treinta, y quatro. Demos-
q.^{ue} en la ultima f.^o del libro esta el numerage, ciento ve-
inte, y esta primera f.^o de las derafonadas esta unica-
mente anumerada cinco veinte, y seis, con que hecha

EN QUARTO.

SE LO QUARTO, UN QUARTO
TRES ANOS DESE, SE FE
SE LO SESENTA Y OCHO

PARA LOS
ANOS
de 1771

Se mandaron fabricar las uniformes como se
primera, y una mas ante ala penultima
Se mandaron negando los Papeles al Archivo de
esta Ill.^a Ayuntamiento, y negando p.^a ley citada
perdida, medió el Con.^o de el, D.^o Juan Camarero,
y Duran, y promitiendo no volver, ya lo han
dado quatro, o cinco p.^a de ella, als Pobres, p.^a lo q.
sea imposible el cumplimiento. Y para que se lleve
como donde combenga a dho mandato de la p.^a
en la dha Ciudad sea por envia dia al
mes de Agosto amittet. setenta y cinco años.

Se
Pedro de Mariaca
Ex. no p. lo
Ex. no p. lo
Ex. no p. lo

Notay Agosto 19 de 1775 -

27 40

Vista al Sr. Oidor q
excmo. Sr. D. Juan de M. P. S.
gobernador de la Audiencia de Mexico -

[Handwritten signature/initials]

Yo don Juan de U. A. los autos sobre en
procedimiento de cumplimiento de la Real Cédula de 27 de Mayo de
este presente año, sobre recoger el mi antese
por las diligencias q. hubiere practicado en con-
plimiento de la q. se le dió, con el auto
de 6 de Mayo de 74, o sobre el desaforo de
despacho librado por el superior Gobierno ad-
Juan Jph. Lepeda de Chantre de ex. Hidal-
guia, y recibo q. se mando hacer, de los Oni-
ginales, y qualquiera Exemplares, a quien
se combina sobre las multas de Tiempos
de V. A. le impuso por no haver remitido
los dhas diligencias, quien presento el escrito
de suplica haciendo ver, que el supante se
havia obedecido prontamente, haciendo
notificar adho Lepeda, y mandado hacer el
desaforo de los Libros de Cavildo donde
se havia copiado. Luego auto hize buscar
de Fiscal en vista y en efecto, se en contraron entre los
Papeles del Oficio de Raphael de Villa
nueva, escrib. q. hacia el Cavildo, Cien-
te el conep. ala la Causa de la Retardacion de estos
autos, la circunstancia de aver copiado
poco despues con mi ingreso el go. no
de mi anteseor, y no haver echo pre-
cisiones que se

disposicion dice. Que sente el E. como el via, lo take
afecto de q. no se dema antes, q. quedaron en poder para
se mas la noticia que. q. sacare el fte. mi. Antere
se deve dar ala A. q. sacare el fte. mi. Antere
Aud. de Lima de esta. Por mando sacar de la A. de Pro
do de este aumento para. para q. se inventase en los libros
de Cabildo en lugar de las foras de
V. A. mandan q. con. Suficientes, todo esto asido con tanto
todo y lo anterior de la p. lo que pareciendo me q. la Venig
matexia q. no se han de V. A. venciendo de ello puede de
agregado quedando de berar otra cosa, lo informo a V. A. de
ello testimonio de el para q. con su vista de terminen y me
satisfaga contentar impante los ordenes q. sean de superio
rde en el particular. agado.

Y por quanto se.
Nocomo por la certifi
cacion de 25^{ta} haber
D. Frasco coniraxer
y duxan dado las
foras q. hacen falta
en el titulo de la execu
cia q. se archiva en el
Libro de Cabildo
se hade servir V. A. en
atencion a ex merasias enas

Nro señor q. la Católica
per vosa de V. A. p. m. a. para aumi
de V. A. p. m. a. para aumi
los dominios. Par y otros de 1777

Ante Licio
J. Lozano

y no quedan indemnizado con dha. certificacion El Mexico. Duxan
mandan q. se le apremie por todo rigor hasta tanto q. las esiva
librando de la A. Provision respectiva acosa del culpado viviendo esta
misma A. Provision para q. en atencion a expresarse en el conu
enda a dha. executoria q. se puro en lo lib. al cas. de haberse de uelto
ala parte el Exemplar de donde se toyo con lo q. se persuade

q.^o existe este en poder delo Sepeda dedane El en.^{no} que
autoriza Sta. concuerda qual fue la paxa q.^o manifestó el
exemplar (el exemplar) afín de q.^o siendo D.^o Eugenio
Sepeda q.^o se halla en aquella ciud.^o se le oblique aque lo
exiva de mitionore promptam.^{te} a esta A.^l Aud.^o.

El Correg.^o parado a aquella ciud.^o Suplica
dela multa de cien p.^o q.^o se le impuso por su omision e
culpandose con haver provenido a la falta del en.^{no} actuario
en circunstancias de haver el serado en su Oficio. Taug.^o
vendaxam.^{te} atendidas las dilig.^{as} de la y la citada cer
tificacion de f.^o 25. en donde se espiera q.^o en poder del en.^{no}
negligente se halló el exped.^{te} parece esculpaxre en
alg.^a manera, mas con todo no salva el corregidor haben
omitido manifestar au subreox este recomendable anu
to para q.^o diere el devido lleo al mandado. En esta aten
cion y en la de esta dispuento y por esta A.^l Aud.^o y ki
ma A.^l cedula q.^o no se admitan las sup.^{cas} a condena
cion, ni entrag more exiva el dimexo, se hade ex
via Ordenar selleve en esta paxa apuno y devido -
efecto lo Ordenado imponiendo igualm.^{te} adho. en.^{no} Negli
gente Otra multa para q.^o Exaximiente y cumpla en
lo subreox conu obligacion paximiendo V.^o A. q.^o mien
tra no exivan las multas no se les admita qualquiera
Reuso q.^o intentaren en este particular Plata y f.^o 25
29. de 1776. = en menado libag del cad.^o = v.^o = tentado = coeautonio
El exemplar = no v.^o = A.^l Aud.^o

En la Plata en 20 de Septiembre de mil setecientos ochenta
y cinco años. Ante los señores Presid.^o y Oydores D.
on Real Aud.^o en la N. delacion represento esta

Petition

do the venerable man^d. Viceroy Humada

Nal Zala

Sebastian Antonio toto



En real.

SEELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

PARA LOS
AÑOS
1768-1774

P. E. V. M. G. E. V. M.

NO DE 1774

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Oydor que
habe de fe real. suandose testimonio
de este ~~Carta~~ te ~~Comitase~~ eligir.
En el Sep. ala D. N. A. de la D. N. A. con la correspon
s. S. tagle, y diente Carta. Resultando, q. C. Equido
Al Encuberto Raphael de Villamueba
no de remitiendo las diligencias, prax
tiadas en virtud del Auto de la D. N. A.
Mayo el año pasado de setenta y qua
tro, y atendiendo a lo q. expone D. Niente
Lafita, C. Equidad, y sin exemplar
de abuelo, y de la D. N. A. P. N. A. de la
multa de siempre, q. uese le impuso,
la qual abexa satisfaciendo D. N. A.
Villamueba q. la culpa q. le multa, y
el actual Conreg. de la D. N. A. de la exi
gida, y remitiendo a poder del D. N. A. de
Penas de Camara, y abexiguando
la falta de la forma q. uese e han
menos, en el título de la Exem

toxia, q. se archivó en los libros de
Cavildo, como tambien q. fue la
parte aq. se debió el exemplar
de dha coeuntoria, despues de ha-
verse copiado en los libros. Presen-
tando for d. Eugenio Sepeda, y otro
qualquiera lo apremia a que lo
escriba, y todo lo remitirá a esta
D. Aud.

Proviene y Aud. el auto de dho. lo. San. S.
y Ord. de dho. N. Proviene Trues y D. Don-
do de dho. de dho. de Calcanara y D. Ref. de
dho. Ord. en la Plata en dho. de dho. de dho. de
dho. y como a.

Sebastian Antonio 1810

En la Plata en veis de sept. de dho. año 1810 el E. no
hizo saber el auto anterior al dho. dho. que hane
a final de que doy fee. 1810

Unis. m. Dueno mis. Deuelbo avmd. la R.
Proim. que aessa acompaña, practicada la diligencia
q. f. era R. l. prudencia se me manda hacer, sac. el
Cumplimiento dela Real Cedula, a fin de q. se receban
los Despachos de filiacion, y noblera por consiguiente a don
Ignacio de Cepeda, y demas sus Hermanos; sac. log.
se notifico adn. Eugenio estrechamente, y respondio lo
q. vera vmd. q. la dilig. q. parese a continuacion de
dha. R. l. Provision. En esta inteligencia no queoando
aqui otra cosa q. hacer xemito avmd. el exped. iente
dreniendo me am. disposicion q. a quanto quiera
mandarme asegurado de mi obediencia.
Xro. s. de que. avmd. m. s. an. no quegua, y
Cóncl. 22 de 1774

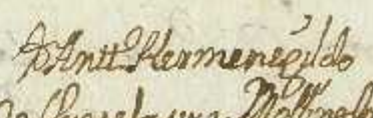
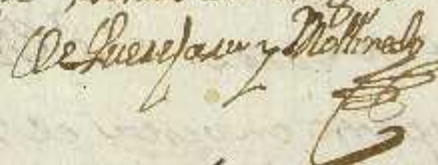
Al M. d. n. d. Sumario de autos

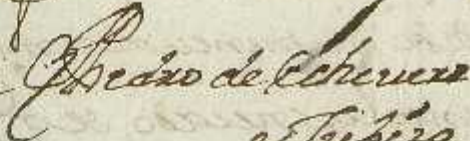
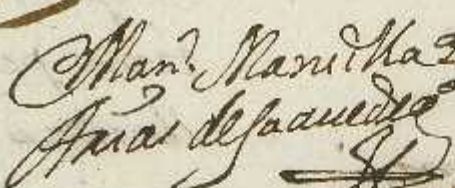
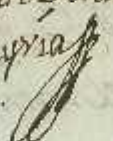
Don Juan Maldonado

En fecho. de Camara. D. n. Pablo de Honores.



Mag^d recuotodien en este Archivo, conce-
dero necessario hacen a V. E. la correspond^{te}
Consulta, a fin de que se viere mandax
los recoger, y devolver a este tral. Ahora
halla en la precusion sedar padre a V. M.
del recibo sedra en Cedula, y el haber eva-
cuado q^{to} en ella se ordena; y no habiendo
empicido de la Secret^a de V. E. los referidos
Hijos, p^a q^{os} enos se pongan en el Archivo,
lo buelve a hacer p^{re}te a V. E. p^a q^uiendo
verido mande qⁱⁿcontinenti se debu-
luar a este tral para el efecto expre-
sado. Lima y Mayo 21 de 1774.

Don Gaspar de Orquiza  El Conde de Suxabilla
Ibañey 

Don Manuel Soriano  Don Manuel de Caceres 
y Supria  Juan de Saurieda 




45

Con carta de 26. de Marzo de este presente año. Se sirve V. S. remitir a esta Audiencia la Pr. Provision librada, en cumplimiento de la Real Cedula de 13. de Mayo, del año proximo antecedente p. que los Justicias de esta Ciudad, y la de la Paz, hagan saber su contenido, a D. Juan Antonio de Sepeda, y Cautanora residente en esta, y su hermano Don Eugenio de Sepeda en aquella a efecto de que - Corran, todos los trasuntos copiados u orig. que tubiesen del Titulo librado p. el CA. ^{mo} Señor Conde de Oropesa a serca del amparo de Ydalguia de D. Ignacio de Sepeda, y de ocho hermanos suyos; cuya dilig. se tiene practicada por lo respectivo a Don Juan Ant. de Sepeda. Y para que se verifique con el citado Don Eugenio se remite dicha Pr. Provision al Correg. de la Ciudad y la Paz conprehension de que en el termino

citatorio de la r. ordenanza de aquella
Provincia, la debuelva con las dilig. que
obrare afín separarla a l. s. para el
efecto que previene en su citada, acciuan-
do solo por ahora cesu xcuvo.

Dios Que a l. s. m. a. Plata y
Julio 4. de 1774.

Ambrosio del Benavides

Don Juan de Tagle

Don Joseph Lopez
Riquelme

Don Antonio Sanz

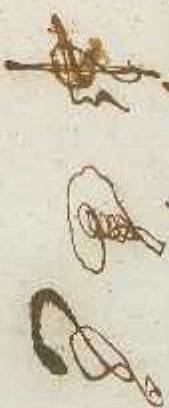
Don Marcos

Don Ramon Pinera
Aguel Nantz
del cruce

Señores Decid. y Oid. de la r. aud. de la Ciudad de Lima

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Meliorada esta Carta, compare
con el expediente si que corresponde
y tempre presente.



Proveyeron y rubricaron el Dec. o auto los
Señores Fiscal y Oid. de esta A. l. l. en
la que rubricaron Carlos V. Rey, con sellado
yo de ve y tres y cinco.


Abba alonso


 Del expediente original que esta Real Audiencia remite a
 v.s. de memoria de las Diligencias que se han practicado en
 cumplimiento de la Real Cédula librada para que se
 tomasen todos los documentos copiados y originales del
 Título librado por el Excmo. Señor Virrey de estos Reinos
 sobre el amparo de Nacatquina de D.º Donacío Tepeda
 y ocho Hermanos suyos: y no habiéndose podido abaqu-
 ar en el todo dichas Diligencias, últimamente se ha man-
 dado haverse que persona fue la que en el Cavildo
 de la Ciudad de la Paz presentó el Título de la escritura y se
 apremie a que lo escriba, de lo que así tiempo se dará cuenta
 a v.s. y ahora se procura con la h.ª aquí obrado para que en
 inteligencia con la Providencia que tenga por mas conveni-
 te

Nro. S.º que a v.s. m.º an.º Placa 16. de Sep.º de 1773.

Ambrosio de la Cruz

Pedro de Fagel

D.º Joseph Lopez
 Fiscal

D.º Ramon Rivera

Jof. de Castilla
 Can.º

Nos p.º haviendo y oyo a la R.ª Aud.ª de la Ciudad de Lima

1848

1848

1848

Por Memoria Esta Carta, con los Platos que se
acompañan, ponganse con los principales de la
matéria, y acusese el Nuevo à la R.^a Audiencia
de la Plata lo que se hizo a 8 dias de Mayo de 1761



Proveyeron y Rubricaron el Excmto
a Suo los Sres Presidentes y Oidores
de esta Audiencia en la que hicieron
con los Reyes en Vna sesión de Sete
cientos de setenta y cinco =



49^o
El Rey.

Virey Presidente, y Oydores de mi Real Audiencia de la Ciudad de Lima. Por parte de D.ⁿ Ignacio de Zepeda, y Cantaniza natural, y vecino de esa Ciudad, y de ocho hermanos suyos se me ha hecho presente, que, con vista de los correspondientes documentos de justificacion, y audiencia del D.ⁿ D.ⁿ Isidro Felto Procurador general de esa Ciudad les amparo D.ⁿ Manuel Antonio de Borda Alcalde del Crimen, y Juez de Provincia de esa Real Audiencia por auto de tres de Agosto de mil setecientos sesenta, y ocho en la quietud, y pacifica posesion de Fijos de algo notorios de sangre en que siempre han estado assi ellos, como sus ascendientes oriundos del Señorio de Nizcaya, y aviendo ocurrido a mi Virey para que lo aprobase, y mandase observar en todo el distrito de ese Virreynato, lo executó asi por Decreto de cinco del siguiente mes de Octubre proveido con parecer de D.ⁿ Josef Perfecto de Salas su Asesor

genexal con presedente asenso el Oydor D.^o Co.
Domingo de Orxantia que hizo oficio de Fis.
cal expidiendole en veinte, y dos de Novien
bre del mismo año el Despacho, y Provino
executoria de que ha presentado Testimonio, su
plicando que para su mayor firmeza, y che
rabilidad, y para que no se ponga embaraz, qu
a él ni a los referidos sus hermanos en co
qualquiera parte de America donde resi.
diexen, me digne expedir mi Real confirm
cion mandando se les tenga por Cavalleros
dijos algo notorios de sangre guardando
seles los honores, y prerrogativas que por
esta razon les competen. Y visto en mi

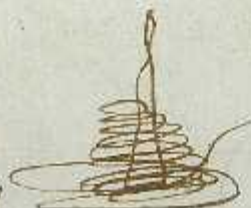
Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal
he declarado nulo, y de ningun valor ni
efecto lo providenciado por el Alcalde del
Crimen Dⁿ Manuel Antonio de Borda, y
sin el Titulo que despachó ese mi Virrey, y
he resuelto, que xeteniendose el Testimonio
que a él se ha presentado, se le participe,
como tambien a esa Audiencia esta mi
Real determinacion para que en su inte-
ligencia, y en la de aver sido todo lo exe-
cutado diametralmente contrario a las
Leyes de estos Reynos, y en particular
lo ~~dentro~~ diez, y nueve Titulo quince Libro segun
do de la Recopilacion de esos Dominios,
haya, como os lo mando, recoger todos los

trasumptos copiados, o originales del Fito con
que libró ese mi Virrey con insercion de
lo proveído, y actuado por el mencionado
Alcalde del Crimen, y no permitais que
los interesados vayan del referido Despacho
previniéndoles que si les pareciere, y lo tu
viere por conveniente, ocurran en el
asunto de que se trata adonde toca, segun
lo dispositivo de la citada Ley; y final
mente he multado al referido D.ⁿ Manuel
Antonio de Borda, al Oydor Fiscal D.ⁿ Domingo
de Oranitia, y a D.ⁿ Josef Perfecto de Salas As
sor del proprio mi Virrey en quinientos
pesos a cada uno, y en otros ducientos al
Procurador Sindico D.ⁿ Isidro Fello, librando

con la fecha de el respectivo Despacho para la enac
cion de estas multas. Fecho en Aranjuez. ... a
trece de Mayo mil setecientos seten
ta, y tres.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey S.
Don Blas de Arce



A la Audiencia de Lima sobre lo actuado en aquella Ciudad en
quanto al amparo de Hidalguia de D. Ignacio de Zepeda, y sus hermanos,

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Noviembre
 de mil setecientos veinte y tres: Estando en el Cavendish
 del R. Palacio. el Ex.^{mo} S. R. Manuel de Amat, G. Teniente, Cavalle-
 ro del R. O. de S. Genaro, y del de S. Juan, del Cons.^o de S. M.
 Gentil Hombre de su Cam.^a conentrada, Fern.^{te} Cortés de S. M. con-
 sejero, Virrey Gov.^{or} y Cap.^o Gen.^l de este Reyno Prov.^o del Perú, y
 Chile: Flor.^{do} S. R. Gaspar de Viqueza Maestre: D.ⁿ Ant.^o Alex-
 mendeiz de Jurexaxa y Mollinedo, del O. de S. M. del mis-
 mo Cons.^o en el de Indias: el Conde de Viñaballa: D.ⁿ Manuel
 de Girona y Bixia: D.ⁿ Domingo de Odrantia: D.ⁿ Pedro Ant.^o
 de Echeveriz y Zubira: D.ⁿ Manuel Manrilla Arias de Saabe-
 rra, y D.ⁿ Gerónimo Manuel de Rueda y Morales: Presid.^{te}
 y Oidores de esta R. Aud.^a = se leyó la real Cedula de su
 Mage.^d dada en Aranjuez a diez y cinco del mes de Mayo del pre.^{te} año
 sobre lo actuado en esta Ciudad, en quanto al amparo de Hidalguia
 de D.ⁿ Ignacio de Tepeda, y sus hermanos: la qual se recibió en los
 Caceres de Arica que vinieron por la via de Chile, y condujo el
 Navio nombrado Santa Barbara, que llegó aya diez y seis; y hauien-
 do la bevado y puesto sobre sus Caceres: Dixerón, que la obedecian
 y obedecieron, como a Carta de su Rey y señor natural: Y para
 su cumplimiento, mandaron dar vista al señor Fiscal, cu-
 yo Original, despues de copiado en los libros de esta R. Aud.^a
 se ponga en el Archivo del Real Acuerdo, y de eno.^a lo re-
 blico condichos señores

S. E.
 D. Cap.
 D. Ant.
 el Cond.
 D. M. G.
 D. Dom.
 D. Pedro.
 D. M. M.
 D. G. M.

Mano de los

M. P. R.

Fiscal, en vista de la R.^l Cedula dada en Aranjuez

ã 13. de Mayo de este presente año. Dize: Que siendo V.A. sex-
vido podrá mandar se guarde, ^{cumpla} y entodo, como S.M. lo ordena
y que para su mas puntual execucion, se haga saver, lo en
ella revuelto por S.M. a D.^m Ignacio de Zepeda, y cantanisa, y
a sus ocho hermanos; ordenando al primero enhiya los titulos ori-
ginales, o copias autorizadas, que tenga del Titulo librado por este
sup.^{or} Gov.^{no} con incersion de lo proveido, y actuado por el S.^{or} Alcal-
de del Crimen D.ⁿ Manuel Antonio de Borda, cuyos docum.^{tos} se
agreguen a este exped.^{te} poniendole por caverza de el, copia au-
torizada de este R.^l Despacho, del obediem.^{to} vnta Fiscal, y su
proveido, a fin de que el original se custodie en el Archivo del R.^l Au-
endo como esta mandado por V.A. en 17. de este mes; y que fhas, y ac-
tuados que sean las dilig.^{as} que lleva pedidas, corra de nuevo la
vnta, para que segun lo que resulte, pueda pedir lo demas que
conluzga al exato cumplim.^{to} de esta R.^l Determinacion
dada y Nov.^{ra} 24 de 1773. Entre reng.=cumpla=vale.

Valladolid
a 13 de Mayo de 1773

Lima y Diciembre 2.º de 1773.

Cular de y cumplare la r. Cedula de r. nro. dada
 en Aranjuez a trece de Mayo de este presente año
 que se contiene en la f.ª anterior; y en confor-
 midad de lo que pide el Sr. Fiscal ^{saber} haqñe, lo resuelvo
 en ella ad.º Donato de Tepeda y Castañiza y un ocho
 hermanos: Y el primero exhiba los títulos origi-
 nales, o Copias autorizadas que tenga, libradas por
 el sup. Gov.º con intervención de lo proveído y actuado
 por el Sr. D.º Manuel Ant.º de Borja Alcalde del
 Crimen de esta V.ª Aud.º cuyos Documentos se agie-
 quen a este expediente, del que se vacará Copia au-
 torizada que se pondrá por Cabera; y hecho todo, con-
 xada. Vna mandada dar a D.º Sr. Fiscal = entre rñg.
 saber = V.º

A handwritten musical staff with a treble clef and a single note. The staff is drawn with a single line, and the note is a simple vertical stroke with a horizontal beam. The handwriting is in brown ink on aged paper.



M^{te} de Louis

Notificon

En la Ciu.^a de los Reyes del Peru en diez y siete de Dic.^r de mill
seiscientos setenta y tres. Yo el Es.^o de Camaxa Notif.
que e hize saber el Auto de esta fofa y la R.^a Cedula de
las fofas antecedentes, a D.^o Ygnacio de Zepeda y Car-
niza en su persona de q.^a doy fee =

James

Отца

En la Cuid. de los Reyes del P^{to} de San Diego y siete de Diz.
de mil setecientos setenta y tres a V. el En.^{no} Notifig.
H

É hize saber el otuto y R. Cédula de las foxas ante
sedentes á D. Aníbal de Lepeda y Castañiza en
su persona de q. doy fee=

Silvestre Bravo
11.º de S. M. y Pub. Co.

Otra

En otro día, mes, y año, otros. Yo el Sr. hize otra No
tific.º Como las antecedentes á D. Estefania de
Lepeda y Castañiza, en su persona de q. doy fee=

Silvestre Bravo
11.º de S. M. y Pub. Co.

Otra

En otro día, mes, y año, otros. Yo el Sr. hize otra No
tific.º Como las antecedentes á D. Josepha de
Lepeda y Castañiza, en su persona de q. doy fee=

Silvestre Bravo
11.º de S. M. y Pub. Co.

Otra

En otro día, mes, y año, otros. Yo el Sr. hize otra No
tific.º Como las antecedentes á D. Maria Thene
ra de Lepeda y Castañiza, en su persona de q.
doy fee=

Silvestre Bravo
11.º de S. M. y Pub. Co.

Diligencia

Certifico y doy fee y habiendo consultado á D. Juan
Ante á D. Juan José, y á D. Eugenio, Lepeda y Ca
stañiza, á efecto de saber el otuto y R. Ce
dula, de las foxas antecedentes, no los é encontra
do en esta Ciu. y se me dixo por los hermanos q.
constan de las diligencias antecedentes, hallan
se los otros en distintas Provincias, de este Reyno.
en donde residen, y para que conste, lo pongo por
diligencia, En los Reyes del Peru en diez y siete

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA,
Y TRES.

SIRVE TRES AÑOS DE 1772; 1773

A Diez de mil setecientos setenta y tres años.

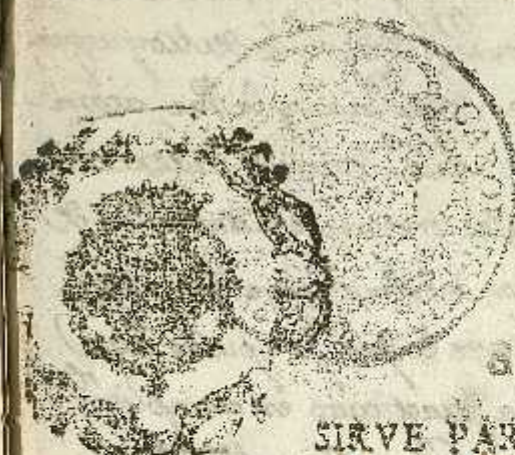
Libertad Bravo
1770 de S. C. N. y L. P. B.

Delio

Certifico en la manera q puedo, que haviendo
sido llamado, a D. Ignacio Tepeda, el v. orden
de un Mag. y Auto de un R. J. B. a paró de la Oficina
de Camara de un cargo, y me arrojó, del exped
original que vino ante el S. J. B. de el Excmo
y Des. O. Pro. D. Manuel de Onda, y en el sup. por
lo habia escrito, en el sup. por, en un R. Dec. que se
le habia informado, donde pasaba; y que solo con-
tinen en un poder, ocho Impueros, respectivos del
que vocan a un hermano, los quales habia re-
tenido con el fin de poner de cada uno, la apoxa, y
o confirmacion q se pedia lo que habia de expre-
mo Consejo, y en el que se los conene requirido; pero
que no habiendose conseguido en virtud de lo mandado,
havia exhibido en ellos, y de facto melos en el
lo q quedan en mi poder, que lo que habia de
an. Ant. D. Juan J. B. y D. Eugenio Tepeda y Camarera
su hermano q faltaban que notifica, el p. m. de
hallava R. Cid en Chuguvaca, el v. en la Paz, y el excmo
en Moquegua, y p. q conee lo pongo Delio en los reg. en un
de q mube de Die. de un R. J. B. y de un

Pablo de Torres

Procurador, y Notario de la D. de un R. J. B.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VH QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*Precio, y Oid. de esta Real Aud. en la que se han
enton reger, encierte el Censo de veinticinco
ta y quatro —*

Pablo de Torres

M. P. S.

*El Fiscal, virrey las diligencias practicadas en consecuencia de lo
recuelto por S. M. en la R. Cédula de 13. de Mayo del año próximo
pasado, Dize: Que aung. por la Certificación dada en 29. de Dic. por el
C. no de Camara D. Pablo de Torres, conve haverse exhibido en su
Oficio ocho Impresos del Despacho librado por este Sup. Gov., que
estonia en su poder D. Ignacio de Lepida, conota de ella misma, q.
el Copia. Original, q. siguió ante el S. Alcalde del Crimen D. Ma-
nuel de Ronda, y en el Sup. Gov., lo havia exhibido allí en virtud
de Decreto q. de él havia intimado; Y como por el R. Despacho, se ex-
dona a N. A. haga recoger todos los trasuntos Copiados, o Originales
del título librado a favor de Lepida, para ser preciso, q. para el per-
fecto cumplim. de esta R. deliberación, se haga la Consulta corres-
pondiente a este Sup. Gov., a fin de q. viendo el Sup. arbitrio de
S. Gov. mande pasarlos a este Tribunal.*

*Y constando así mismo de la propia Certificación, q. lo han
hecho D. Juan Antonio, D. Juan Iph., y D. Eugenio Lepida, se ha-
van actualm. en las Ciudades de la Plata, la Paz, y Villa de Uyoaguay,
Podrá V. A. si fuere servido, para q. venga cumplim. lo determinado*

por el Rey, libran los correspondientes Despachos con insercion
 al R. Recaudero, el uno, dirigido al Conde. D. La Villa de Illoquegua,
 y el otro a las Justicias de las Ciudades de La Plata y La Paz, acom-
 pñando este ultimo de Carta a la R. Aud. y a aquel discreto
 en la forma acostumbrada, para q. se les informe el contenido de
 dha. R. Cedula a todos sus interesados, devolviendose a su tpo.
 las diligencias, para q. agregadas a este Exped. se pueda dar
 quanto a Vuestros. y todo lo q. se ha practicado en cumplim.
 de V. S.oberana determinacion. Lima, y Enero 8, de 1774.

Otro si, dice q. despues de extendida la antecedente Represen-
 tacion el Fiscal con dexo motivo, vn Decreto de este Sup.
 Gov. de 20. de Nov. del año proximo pasado, por el que se ha
 mandado recoger el proceso Original actuado ante el S.
 D. Manuel Antonio de Corda, en virtud de haverse diri-
 gido a V. Cos. otra R. Cedula de igual tenor al de esta. Lo q.
 hare el Fiscal presente a V. R. p. su inteligencia. He. v. sup. xda.

Yo Licdo


En virtud del mandado de Hacer la Consulta al Superior Gobierno,
 en el decreto de esta
 forma, se hizo f. en
 tal. a. que en la con-
 sulta q. por el repre-
 viene, la que dirigio
 uno de los Interesados
 de esta R. Aud. al a.
 V. Cos. de dho. Lima
 y Enero 14. de 1774.

Hacer la Consulta al Superior Gobierno,
 como pide el venor Fiscal, y librense los
 Despachos para los efectos que expone;
 exhibiendose la Carta correspon-
 de al Real Aud. de Charcas.

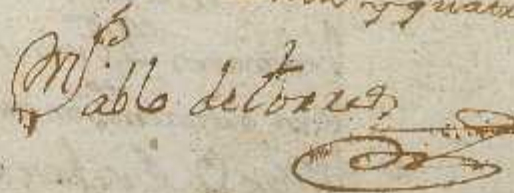




Exces


Proveyeron y autorizaron el Decreto paesado. Los S.
 Paes. y Oidores de esta R. Aud. en los Regentes
 carones de enas de mil y ciento y quatro

Delibran las respo-
 sas. Prov. q. pide el
 S. Fiscal a la R. Aud.
 de La Plata y La Paz
 de Feb. de 1774

Pablo de Torres




Quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

LA VE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Respecto ha haverse echo presente en el día este Expediente, por
el Escriuano de Cámara, D. Pablo Etxarres, para darle el curso
que corresponde, y cuenta a S. M. en cumplimiento de lo man-
dado, por la Real Cédula de Trece de Mayo el año pasado de
Setecientos Setenta y tres: Sobre Castese la Provisión dirigida
alos Corregidores de la Paz, y ^{ry Chuguisaca} Epitaxe Carta a la Real Audiencia
de la Plata, segun el tenor de la antecedente, dandola noticia
no haberse tenido alguna, el efecto de la Provisión libra-
da al Corregidor de aquella Ciudad, en conformidad, de
Auto de Catorze de Enero el año de Setecientos Setenta y
quatro, entre Pong. ^{nes} Chuguisaca. 2.^a

§ § §

Proveyeron y rubricaron el Auto señero los ¹⁸ Se-
ñores y Oidores de esta R. Aud. en la ^{Chuguisaca} ~~Chuguisaca~~
en la ^{Chuguisaca} ~~Chuguisaca~~ en Enero del presente año y
cinco.

Pablo de Torres

Ante. Hermenegildo Villa. Manilla. 46
De Puesfau y Molinedo. Pcia de Jaen. De Jeronimo de Cant
de Puesfau y Molinedo. Pcia de Jaen. De Jeronimo de Cant

Sec^a de Camara D^{no} Pablo de Fondev y Cabena.

De Oficio.

En virtud de Real, para que qualquiera de las Jueces de la
Villa de Moquegua, notifique adⁿ Eugenio de Tepeda y Carta
nra, exhiba el despacho que para de enri, podca, librado am
favor, sobre la peticion de h^o de algo, por el Jorcano de con. Dep.
por, segun y en la forma que en el ordena, en confor
midad de lo incerto, como va expresado.

Camara y
D^{no}



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

En
SEVILLA PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de León, de Aragón, de las Indias
de Sicilia, de Jerusalén, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Extremadura,
de Córdoba, de Concego, de Murcia de Jaén,
de los Algarbes de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales,
de las yndias que son del Mar oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante y Milán, Conde de Flandes,
de Holanda, de Tirol y de Barcelona, Senor
de Urreaga y de Medina &c. Por el nuestro
Consejo de Indias, y Justicia mayor de la Villa
de Moguequa, à Vro lugar Fherien
te con dicho oficio, è alor Alcalden ordinario
de ella, à qualquiera de vos, ante
quien esta nuestra Carta Provision
real, sea presentada: Salud, y gracia.
Sabed, como el nuevo Presidente, y Oidor
de la Audiencia, Corte y Chancilleria real
al que era y reside en la Ciudad de Sevilla



En quetzillo.

SELLO QVARTO VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

IRVE PARA LOS DE 1774
Nuestro Alcaide Provincial del Texu, recibiendo
el recibo, su fecha en San Juan de los Rios, a la
yo el año proximo pasado sevecientos vein-
ta y tres, cometido al Virrey, y Audiencia de los
reynos nuevos de reynos, por el qual se ha
se constata, que por parte de D. Ignacio de Zepe-
da y Cabañera, natural y vecino de esta Ciu-
dad de San Juan, y de ocho hermanos suyos, ve-
presentaron varios documentos que justifican
non su filiacion, y con Audiencia del Provia-
dor general, leu amparo nuevo Alcaide del
Currier y Texu de Provincia de esta nueva
Audiencia, por Auto de merced de los sevecien-
tos y veinte y ocho, en guerra, y pacifica po-
sicion se hizo dalgos noxios de vaxos en que
siempre han estado, asi ellos como sus ascen-
dientes, Orindos del Venozio de Vircaya: y
haviendo ocurrido a nuestro Virrey, para que
lo aprovare, y mandare observar en todo el ter-
ritorio de este Virreynato, lo executó asi por
decreto de cinco del siguiente mes de Octubre
proveydo conpanera de su Alcaide general,

157

con precedente acuerdo de nuestro Oidor que
aria Oficio de fiscal, expedimosle en veintey
dos de noviembre del mismo año, el despa
cho, y provision executoria de que pueren
to testimonio el referido Sepeda, significan
do que para su mayor firmeza y estabili
dad, y para que no repusiere embargo, a el,
ni a los referidos sus hermanos, en qualquie
ra parte de America donde residieren, se lo
pidiere real Confirmacion, mandando veler
seña por Cavalleros hijos de algo notarios de
santo, guardandoselos con honra, y premo
gativar que por esta razon les compete. Todo
lo qual visto en el Consejo de las Indias con lo
que dió el Vno Fiscal de el, declaro la real
persona, por nula, y de ningun valor ni efe
to, lo providenciado por el dicho Alcalde del
Crimen, y el titulo que despachó el nuestro
Virrey. Revolvendo, que Revolvendose, el
testimonio que de el represento, se le parti
cipe, como tambien de esta nueva Audi
encia, la real determinacion para que
en su inteligencia, y en la de haver sido to
do lo executado, diametralmente contra
rio a las Leyes de estos Reynos, y en particu
lar, las de diez y nueve, titulo quin
ze libro segundo de la Recopilacion, se haga

En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Recogen todo los tramunptos coprado d'origi-
naler, el titulo que libro ruceras l'iney
con incencion solo proveido, y actuado por el
mencionado nro Alcalde del Camion, sin per-
mitir que los intercedan, vien el referido de
pacho, previniendole que viler pareciere, y
lo tubiere por combeniente, d'curran en el
d'curmpo que viera adonde toca, segun lo
dispositivo de la citada Ley. Y havendose dado
el correspondiente o'bedecimiento, vedio Vir-
ta d' nuevas Jural, y con lo que este pidio en
su Respuesta de veinte y quatro de Noviem-
bre de Setecientos setenta y tres, se aprobo
Auto por la nueva Audiencia para que se
notificase al referido d' Ignacio de Sepeda lo
Reuelto en el capitulo Real Rucripto, co-
mo tambien a su hermano, y que exhibiere
los titulos originales, y copias autorizadas
que tubiere en su poder, cuyos documentos se
pusieren en este expediente, y actuada en adi-
ligencia, exhibio d' Ignacio Sepeda, ocho Impre-
sor que tenia en su poder, manifestando que

[Signature]

perennecian ante hermano, quedando de
esto, como notificado, que residen en esta
Ciudad, y los de el Retorno, que lo son a
an Antonio Sepeda en esta Ciudad y su
vacas; y don Joseph en la de la Paz, y don
nro en la Villa de Moquegua: En esta con
muna se mantio conuise la villa de nue
tro Fiscal, y como que pidio en un Repuer
ta, seproveyo por el nuevo Presidente, y
Oidor, decreto que el tenor de uno, y otro,
es como sigue = Muy Poderoso Senor =
El Fiscal, visar las diligencias practica
das, en consecuencia de lo Resuelto por un
Majestad en la Real Cedula de trece de
Mayo del ano pasado por el. Dize, que
aunque por la Certificacion dada en vein
te y nueve de Diciembre por el Excmo
de Camara don Pablo de Torres, como ha
se exhibido en el oficio ocho Impresos del de
pacho librado por una Suplica Foricaria, y
Rexia en un poder don Jonacio de Sepeda, con
ta de ella misma, que el expediente ori
ginal que sigue ante el Senor Alcalde
del Crimen don Manuel de Oada, y en el de
pacho Foricario lo havia exhibido alli en
virtud de Decreto que se le habia intima
do. Y como por el Real Despacho se ordena
a Vna Altera, haga Recoger todos los exa

Septa
Fiscal

tor copiado, o original del Real Cédula
a favor de Sepeda, padre preciso, que para
el perfecto cumplimiento de esta real deli-
veracion, schaga la comulca correspondiente
a este Superior Tribunal, y fin, el que viniendo del
dipension arbitrio de su Excmcia, mande pa-
rar los a este Tribunal. Constando asimis-
mo de la propia certificacion, que los tales
hermanos, D. Juan Antonio, D. Juan Joseph, y
D. Eugenio Sepeda, se hallan actualmente
en las Ciudades de la Plata, la Paz, y Villa
de Moquegua; por lo que Vna Alcora si fuere ne-
cesario para que tenga cumplimiento lo deter-
minado por el Rey, libran los correspondi-
entes despachos con invocacion al Real res-
cripto, el uno dirigido al Comendador de la Vi-
lla de Moquegua, y el otro a las Justicias
de las Ciudades de la Plata, y la Paz, acom-
panando este Vno de Carta a la Real Ma-
giestad de aquel distrito en la forma acor-
dada para que velen interve el contenido
de dicha Real Cédula, a todo ten interve-
dor, devolviendole a su tiempo la diligencia
para que agregada a este expedien-
te, repueda dar cuenta a su Magestad,
de todo lo que se ha practicado en cumpli-
miento de su soberana determinacion. Firma
y Encomienda de mi Real cedula y que





Un querrillo,

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

atras = Ottoni Dize, que despues de entendida
la antecedente respuesta, ha reconocido el
Fiscal con otro motivo, un Decreto de este
Superior Tribunal de once de Noviembre de el
año proximo pasado, por el que se ha manda-
do recoger, el proceso original actuado ante
el Señor D. Manuel Antonio de Borda, en
virtud de lo que se dirige, a la Real Audiencia
otra Real Cedula de igual tenor al de
lo que hace el Fiscal, preveniendo a V. A. A. lo
para su inteligencia, fecha de Ayacucho = Publica-
re la comula al Superior Tribunal co-
mo pide el Señor Fiscal, y librenre lo de-
pacho para los efectos que espiera: en-
caviendose la Caxa correspondiente, a la
Real Audiencia de Charcas = Quatro
Tubica = Proveyeron y Tubicaron el de-
creto precedente, los Señores Presidentes, y
Oidores de esta Real Audiencia, en lo
que se encavase, el enero de mil setecien-
tos setenta y quatro = D. Pablo de To-
rres = En cuya conformidad, por nuevo

Dec.

Proveyeron.

Declar.

Precedente, y Oidores fue acordado que se
nos mandan dar esta nueva Cedula para
nos real, para vos las merced. Por lo
se era villa de Mosqueguá en la zona Refe-
da, en lo tubiermo lo poner, por lo qual se
mandamos, que luego que la Recauda, veais la
Real Cedula extractada, y decreto, provei-
do por el Presidente y Oidores de la nueva
Audencia, y lo guardes, cumplas y ejecu-
tes, segun, y como en ello se contiene, y declara,
sin que contra intenciones y forma se vaya, ni pare
en manera alguna. Item en execucion, y cumpli-
miento, notificación, y hacer venos, que
adⁿ Eugenio Lepeda y Cantaniza, Residente
en esta Audiencia, exhiba ante vos, la tra-
umpta que tubiere en su poder del titulo
Original que relata por el Porvenir de esta
nueva Reyna, con incencion de lo proveido
y actuado por el nuevo Alcalde del Crimen
sobre su hidalguia en que se le ampara, sin
que permitas, ni se dicho despacho, previen-
dole que se lo padesca, de la tubiere por conveni-
ente, o suya en el sumpto adonde toca segun
lo dispuesto por la citada Ley real, cuya diligen-
cia con los documentos que Recogieros, lo Remiti-
en todo, sellado, sellado y notulado ante nos
infrascriptos Porovinos de Camara, para



Valguarillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

1774 y 1775

que por su mano se haga presente a la
nuestra Audiencia, y en su virtud repre-
sea lo que corresponde: todo lo qual
cumplirán, y executarán, precisa,
y puntualmente, átti. como si lo or-
denamos, y mandamos, sola pena
de nuestra merced, y de quinientos
pesos en que si damos por condenado
lo contrario haciendo que ve si co-
braxan una miserablemente se venen
bien, y aplicamos desde ahora en
la forma ordinaria: sola qual man-
damos a qualquiera nuestro Con-
sejo Público, ó Real, ó la notifi-
que, y haga saber, y á falta de Con-
sejo mandamos Comission en forma á qual-
quiera persona que vea leer, y es-
crivir, para que con todo te vigore
pandier, que ha de firmar con el
ó haga la misma notificación, y no,



61
El quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA, Y SEIS.

Yo, de testimonio para que non reparey
como se cumple nuestro mandado. Dada en
los Reyes del Rey, en once de febrero de

vecientos veinte y quatro.

Yo, D. Pablo de Torres y Cabana S. de Camara del Rey nro. S. lo hicé
cabeza por el mandado con que

Regalado

Chamaller

Yo, D. Phelipe de
y de los Santos

Yo, D. Phelipe de
y de los Santos

En la Villa de Nogues a quince día del mes
de Abril de mill secientos veinte y quatro años.
Yo, D. Fr. D. Pedro Bermúdez de Maldonado Co-
regido y Jefe de la Villa y su Prov. por
su Mage. Han venido a la P. Prov. de esta faja
Domingo en la mar y buco y puso sobre su

James H. Maloney

Antemni

Daniel Castille
 Offr. J. & M. P. Co.

En el Pago de Cupira juré diez y siete años de la Villa de
Migueles a diez y seis días del mes de Abril de
mill seiscientos setenta y quatro años Yo el Cor^{no}

En quarto.



SELLO QUARTO, VNO V AR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS Y SETENTA Y SE-
TENTA Y VNO.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sei, notifique e hube saber lo Real Pro. de
las ffas. antecedente a D. Eugenio de Ce-
peda y Castañeda en su persona que lo
oio y entendio y dijo que no tenia en su po-
der papeler ninguno sobre el contenido de lo
que se le ordena, y que sabe que en su hermano
Francisco de Cepeda habia remitido al Supremo
Consejo de Indias, y que por lo que se le confie-
ma, de lo proveido en ello, por el Sr. D. D. Ma-
nuel Antonio de Borda Alcaide de Corte y Jue-
z de Pro. de la Ciudad de Lima, que no tiene may
razon que dar q. la que ha relacionado
y en su dho. respuesta q. fuese #

Eugenio de Cepeda
y Castañeda

Antonio de Castillo
Alcalde de Corte y Jue-
z de Pro. de la Ciudad de Lima

En la Villa de Moguigua a diez y ocho dias
del mes de Abril de mill Setecientos e
setenta y quatro años. El Sr. Gral. D. Pedro
Remigio Qui Maldonado Comis. y Pro. de
esta dcha. Villa y su Pro. por el Sr.
Con vista de la respuesta anterior que ha
dado D. Eugenio de Cepeda y Castañeda a la notifi-
cacion q. se le hizo: Dijo su Merced que hacia

Y haize Remisión deste Expediente D^o Pa-
blo Lethoriz y Cabrera Vecerario y Camara
Vegues de Ouderra p. su Mera y asse. lo jora-
vies y fimo //

D^o P^o Ingridio y Matronado
en B^o

Ante m^o

P^o Pedro del Castillo
Off^o de J^o de M. T^o R^o C^o



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

